



TRAMITADO

REF.: APRUEBA ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE REINSERCIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL EN GENERAL, MODALIDAD PROGRAMAS DE MEDIDAS CAUTELARES AMBULATORIAS

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2311

SANTIAGO, 13 SEP 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica; los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208 y 1378, ambos de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 581 y 1028, ambos de 2016; la Ley Nº 20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal; en la Ley Nº 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; el artículo 155°, letra b), del Código Procesal Penal; y, la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° de la Ley Nº 20.084, en relación con el artículo 17° del Decreto Supremo Nº 1.378, de 2007, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Servicio Nacional de Menores asegurará la existencia en las distintas regiones del país de los programas necesarios para la ejecución y control de las medidas no privativas de libertad, los que, serán ejecutados por los colaboradores acreditados que hayan celebrado los convenios respectivos con dicha institución.

3° Que, en virtud de lo anterior, el artículo 4°, numeral 3.2, letra b), de la Ley Nº 20.032, en relación con el artículo 34°, letra c), del Decreto Supremo Nº 841, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contempla dentro de la Línea de Acción Programas, los Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, dirigidos a ejecutar las acciones que la ley le encomiende al SENAME respecto a la responsabilidad de un adolescente como consecuencia de la comisión de una infracción a la ley penal. Dentro de esta categoría, se encuentran los Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal en General, Modalidad Medidas Cautelares Ambulatorias.

4° Que, si bien los Programas de Medidas Cautelares Ambulatorias no forman parte del catálogo de medidas y sanciones específicamente consagradas en la Ley N° 20.084, esta es una oferta programática especializada que genera el SENAME, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39°, letra c.1), del Reglamento de la Ley N° 20.032, desarrollada para dar respuesta a los requerimientos emanados del sistema judicial, a objeto de contar con dispositivos dirigidos a cumplir con lo establecido en el artículo 155, letra b), del Código Procesal Penal.

5° Que, el artículo 15° del Decreto Ley N° 2.465, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica, dispone que, los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas o instrucciones generales que, de acuerdo a esta ley, le imparta el Servicio; asimismo deberán proporcionar la información que éste les requiera y permitir la supervisión técnica de las acciones relacionadas con los menores a quienes asisten y de sus establecimientos.

6° Que, por otra parte, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 1.378, de 2007, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que, para un mejor funcionamiento de los Centros y Programas establecidos en la Ley N° 20.084, el Servicio Nacional de Menores, fijará las Orientaciones Técnicas que contendrán los lineamientos generales de la intervención y del trabajo de reinserción social, mediante resolución de su Dirección Nacional, la que se publicará anualmente. Asimismo, el Servicio Nacional de Menores podrá impartir instrucciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones sobre uso de recursos y subvenciones, en conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.032 y su Reglamento.

7° Que, por consiguiente, y para el mejor funcionamiento de los Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal en General, Modalidad Programas de Medidas Cautelares Ambulatorias, este Servicio estima necesario impartir las Orientaciones Técnicas que contendrán los lineamientos generales de la intervención y del trabajo de reinserción social.

RESUELVO:

1°APRUÉBANSE las Orientaciones Técnicas para el funcionamiento de los Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal en General, Modalidad Medidas Cautelares Ambulatorias, cuyo texto es el siguiente:



SENAME
Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

**ORIENTACIONES TÉCNICAS
PROGRAMA MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA**

AGOSTO 2017
Departamento de Justicia Juvenil

Elaborado por:	Verificado por (aprobado):	Validado por:
Felipe Arenas Díaz Marcela Zarzar Tapia Profesional Línea Área Medio Libre	Virginia Mella Pérez Encargada Área Medio Libre	Marjorie Maldonado Cardenas Jefa(S) Departamento Justicia Juvenil
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: Agosto 2017	Fecha: Agosto 2017	Fecha: Agosto 2017



ORIENTACIONES TÉCNICAS

PROGRAMA DE MEDIDAS CAUTELARES AMBULATORIAS SENAME

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA JUVENIL
2017**

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	7
I. ENFOQUES A LA BASE	8
II. MARCO JURÍDICO	10
III. SUJETO DE ATENCIÓN.....	12
IV. FORMAS DE INICIO Y TÉRMINO DE LA MEDIDA	13
V. OBJETIVOS DEL PROGRAMA.....	13
5.1 Objetivo General.....	13
5.2 Objetivos Específicos	14
VI. ESTRATEGIA DE TRABAJO DEL PROGRAMA DE MEDIDAS CAUTELARES AMBULATORIAS.	14
6.1. Sobre la Supervisión del cumplimiento de la medida	14
VII. PLAN DE TRABAJO INDIVIDUAL: LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES	17
Inicio de la Medida y Entrevista de Ingreso.....	20
De la Ejecución de la supervisión en el marco de la Medida Cautelar Ambulatoria.....	21
VIII. TÉRMINO DE LA MEDIDA.....	23
FLUJOGRAMA	24
IX. SIMULTANEIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CON OTRAS MEDIDAS O SANCIONES IMPACTO PARA EL EGRESO	24
X. ACCIONES ANTE INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	25
XI. REGISTRO DE ACCIONES Y ATENCIÓN DEL CASO.....	26
11.1. Ingreso de Información a plataforma SENAINFO	26
11.2 Registro de contactos directos Adolescente-Delegado.....	26
11.3. Registro de acciones ante incumplimiento de la medida cautelar ambulatoria.....	27
11.4. Calidad de la Información Registrada.....	27
11.5. Registro de logro de Plan de Trabajo Individual.....	28
11.6. Expediente de Ejecución.....	28
XII. SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE TRABAJO DEL EQUIPO TÉCNICO	29
XIII. SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIA E INNOVACIÓN.....	30
XIV. RECURSOS HUMANOS Y CONFORMACIÓN DEL EQUIPO	30
14.1. Competencias esperadas de los/as integrantes del equipo técnico	30
14.2. Equipo De Trabajo	31
XV. EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.....	32
XVI. INDICADORES DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS CAUTELARES AMBULATORIAS Y PRODUCTOS ESPERADOS.....	33
16.1. SISTEMA DE INDICADORES PARA EL PROGRAMA DE MEDIDAS CAUTELARES AMBULATORIAS.....	33
16.2. PRODUCTOS ESPERADOS.....	33

BIBLIOGRAFÍA	34
ANEXOS.....	35
ANEXO I: EVALUACIÓN LÍNEA PROGRAMÁTICA MEDIDAS CAUTELARES AMBULATORIAS, ÁREA EVALUACIÓN DE LA OFERTA, DEPTO. JUSTICIA JUVENIL, SENAME, 2013	35
ANEXO II: INFORME EJECUTIVO. EVALUACION DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES DIPRES 2016. PROGRAMAS DE SANCIONES Y MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD JUVENIL SENAME (PLE, PLA, SBC, PSA Y MCA)	48

INTRODUCCIÓN

A partir del año 2007 entra en vigencia en nuestro país la Ley 20.084, sobre Responsabilidad Penal Adolescente, iniciativa que se enmarcó en su momento, en un proceso de reforma integral y de modernización del sistema de justicia y que implicó en principio; el abandono del paradigma tutelar del tratamiento de “menores” en conflicto con la ley penal, para asumir los mandatos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, en especial aquellos emanados del artículo 40 de dicha normativa internacional y las garantías constitucionales dentro de un sistema penal que tiene como componente esencial la presunción de inocencia. Esta modernización del sistema y el abandono del paradigma tutelar, potenció y obligó un cambio en la forma que comprendemos el fenómeno de la infracción de ley en adolescentes.

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente pretende, en primer lugar, ajustar la normativa penal nacional en materia de garantías jurídicas establecidas en la constitución, y en segundo lugar, se propone que el tratamiento en los infractores juveniles debe guiarse por los estándares establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). De esta manera se buscó avanzar desde la finalidad fundamentalmente punitiva con que el sistema judicial se aproximaba a la población penal adulta, hacia un fin preventivo especial para los jóvenes y adolescentes.

Por lo señalado, el Servicio Nacional de Menores como ente ejecutor de medidas y sanciones contenidas en la Ley N° 20.084 y bajo el marco jurídico-administrativo de la ley N° 20.032 que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia través de la red de colaboradores y su régimen de subvención, definió una serie de líneas programáticas que permitieran responder a los requerimientos señalados en esta nueva normativa penal y que dicha oferta cumpliera con los estándares de especialización que esta ley establece. Lo anterior ha sido una construcción progresiva, que en base a sistemas de evaluación, tanto de procesos como de resultado, y con diversos niveles de alcance, ha avanzado a respuestas programáticas cada vez más efectivas, tanto respecto a las necesidades de jóvenes como a los de la política pública relacionada a la percepción de seguridad.

El Programa de Medidas Cautelares Ambulatorias, es una oferta especializada y desarrollada por el Servicio Nacional de Menores a objeto de dar respuesta a los requerimientos emanados del sistema judicial y contar así con dispositivos dirigidos a cumplir con lo establecido en el artículo 155 letra b) del Código Procesal Penal (CPP). A saber “La sujeción a vigilancia de una persona o institución determinada, las que informarán periódicamente al juez”.

En este contexto, el presente documento tiene por objeto, definir estándares básicos esperados para la ejecución de Medidas Cautelares Ambulatorias, en el marco del desarrollo de una oferta especializada dirigida a jóvenes imputados de infringir la ley penal, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, garantías, y facilitando el cumplimiento de las acciones asociadas al proceso penal.

Se espera asimismo que el presente lineamiento sirva como una guía para la estructuración de la oferta del programa, sus procedimientos y los contenidos a abordar a modo general, los que deben ser profundizados de acuerdo al análisis de las necesidades de la población usuaria y los recursos disponibles donde sustentar los esfuerzos en el trabajo con los jóvenes que ingresan a la medida.

Las presentes orientaciones técnicas, responden a un proceso de revisión respecto tanto de los resultados registrados por esta línea programática en el último período, como de sus aspectos metodológicos. Lo anterior se hace necesario debido a la necesidad de reflexionar sobre las implicaciones de esta medida en el marco de un circuito de programas ejecutores de medidas y sanciones LRPA, y su rol en dicho marco.

Asimismo el actual lineamiento responde a evaluaciones tanto internas como externas, entre las cuales resulta relevante las conclusiones extraídas de la evaluación de la oferta MCA realizada por el área de evaluación de la oferta del Dpto. de Justicia Juvenil SENAME el año 2013 y la conclusiones de la evaluación del panel de expertos de la Dirección de Presupuesto a través de la Evaluación de Programas Gubernamentales 2016, las que se resumen en anexo y II.

I. ENFOQUES A LA BASE

1.1. Enfoque de Derechos Humanos e instrumentos internacionales en materia de Responsabilidad Penal Adolescente.

Comprenderemos los Derechos Humanos como aquellas garantías jurídicas universales que protegen a las personas y grupos contra acciones y omisiones que interfieran con las libertades, los derechos fundamentales y con la dignidad humana.

Entre los derechos garantizados relacionados al ámbito de la administración de justicia se encuentra el derecho a no ser sometido a arresto o detención arbitrarios, el derecho a un juicio imparcial, derecho a igual protección de la ley, derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia, derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otros.

Uno de los elementos principales que distinguen los sistemas de Justicia Juvenil en el marco de aplicación del derecho, es la preponderancia que adquieren las medidas alternativas a la privación de libertad, como es el caso del presente Programa de Medidas Cautelas Ambulatorias para jóvenes acusados/as de haber cometido un delito siendo mayores de 14 años y menores de 18 años.

En lo específico, existen diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos respecto del juzgamiento de las personas menores de edad y la actuación del Estado, que constituyen el fundamento del reemplazo del paradigma tutelar por el paradigma de la protección integral desde el marco de los derechos humanos: la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1985). Estos instrumentos no sólo dictaminan consideraciones y obligaciones para el proceso judicial del adolescente, sino que establecen también exigencias mínimas para la ejecución de medidas y sanciones.

De acuerdo a lo señalado en artículo 40 de la CDN en el numeral 2, se presumirá la inocencia del /la joven mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley, no obstante que el principio acusatorio continúe vigente, por ende el/la joven no puede ser obligado a prestar testimonio o declararse culpable

Por otro lado, se deben considerar las definiciones emanadas de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) en sus Orientaciones Fundamentales, en cuanto a que el programa debe promover el bienestar del joven sujeto de atención, con especial dedicación a reducir la necesidad de intervenir judicialmente, ofreciendo un apoyo efectivo, humano, respetuoso y equitativo, concediendo la debida importancia a la generación de medidas que permitan el pleno desarrollo del joven, la movilización de recursos, individuales, familiares y comunitarios, escuela y otros servicios sociales.

Los derechos civiles y políticos de los adolescentes y jóvenes incluyen el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal y el derecho a la participación ciudadana, garantizado para todas las personas en la fase juvenil, sin distinción alguna. Es central el derecho a la justicia, expresado en la legislación nacional e internacional, que garantice su protección y permita a los adolescentes y jóvenes vivir bajo el amparo de las leyes.. Esto implica que exista una complementariedad entre la intervención de carácter penal y las políticas y programas que apunten a facilitar un contexto en el que el adolescente pueda desarrollarse satisfactoriamente, facilitando su vinculación a espacios de integración, como escuela, comunidad, entre otros.

Los derechos sociales incluyen el derecho a la salud integral y las condiciones de vida saludables, el derecho a la familia y el derecho a la educación. Ello involucra el derecho a la equidad y la no discriminación, que garantizan la eliminación de todas las condiciones y prácticas que fomentan la exclusión, la discriminación y la vulnerabilidad social de los adolescentes y jóvenes. En este marco, un aspecto de gran relevancia son los derechos culturales. Estos incluyen el derecho a la creación y a la expresión artística y cultural, así como el derecho al deporte, expresado en la participación en grupos deportivos y el acceso a lugares donde sea posible su práctica.

Los derechos humanos son el enfoque principal que encauza los diversos ámbitos del derecho al desarrollo. Estos son interdependientes y se articulan, posibilitando calidad de vida e inclusión social con ciudadanía.

La doctrina de Derechos Humanos establece tres principios fundamentales que prefiguran una sociedad formada por personas plenamente integradas en la vida social. A saber;

1.- La indivisibilidad: referida a que todos los derechos deben ser reconocidos en su dimensión totalizadora, en su carácter de fundamentales para el desarrollo integral y pleno de la persona.

2.- La integralidad: referida a que todos los derechos están ligados unos a otros, están interrelacionados, son interdependientes, se inciden entre sí, por lo que todos tienen la misma jerarquía o igual nivel de importancia. Es importante destacar que para el caso de las personas menores de edad, éstas son sujetos de los mismos derechos que las personas adultas, a los que además se adicionan los derechos específicos que les son inherentes en su condición de niñas, niños y adolescentes.

3.- La universalidad: referida a que los derechos deben abarcar a todas las personas, sin exclusión alguna. Todas las personas tienen derechos y obligaciones. Los derechos son reconocidos por leyes y convenciones, pero no son creados por ellas. Los instrumentos jurídicos plasman los mecanismos para su exigibilidad y cumplimiento.

El interés superior de los/as adolescentes se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos, debe ser considerado en todas las actuaciones administrativas relativas a procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los/as jóvenes infractores de ley, transformándose en pilares fundamentales de la gestión e intervención de SENAME, y en consecuencia de todo colaborador acreditado, el cual deberá adoptar todas las medidas de resguardo y protección necesarias para su cautela y garantía, de conformidad a lo establecido en leyes y tratados internacionales que nos rigen como Estado, leyes y normativas nacionales y toda la normativa particular establecida por el Servicio para el tratamiento de la materia.

La presunción de inocencia es un principio base que debe estar presente durante toda la ejecución de la medida. Por ello, en el marco de la ejecución de este tipo de programa, se entenderá la responsabilización frente al sistema de justicia, como el cumplimiento de la condición establecida por el juez y que se constituye en una obligatoriedad en función de la cual se evaluará el cumplimiento o no de la medida.

1.2. Desarrollo Evolutivo

Desde la perspectiva del desarrollo evolutivo, se considera la adolescencia como una etapa que cuenta con una tarea primordial: la constitución de la identidad personal. Este proceso se acompaña por la cristalización de una estructura de personalidad, que es particular para cada sujeto y, al mismo tiempo, por la toma de decisiones que le permitirán proyectar una posible inserción dentro del tramado social. Este proyecto se ve influenciado por las competencias, habilidades y adquisiciones de las etapas previas del desarrollo y, a su vez, por las experiencias de vida, las oportunidades y las dificultades propias de esta etapa.

El desarrollo del niño y adolescente dentro de una cultura específica se explica tanto desde su aspecto biológico como desde el desarrollo histórico, patrones culturales y prácticas sociales de su entorno. La adquisición de habilidades y conocimientos depende, en gran medida, del medio social en el que vive el sujeto. Por eso es sociocultural.

La mayoría de los adolescentes que han entrado en conflicto con la ley penal, provienen de contextos donde se presenta tensión entre la socialización familiar y escolar, la falta de experiencias formativas significativas en el ámbito de lo prosocial ya sea a nivel de sus redes cercanas, familiares y comunitarias, así como en contextos de educación formal, va restringiendo no solo su repertorio y funcionamiento cognitivo-social, sino que también a nivel emocional, lo que impacta en el desarrollo integral del individuo y su comunidad más cercana. En ese sentido, la labor del programa será la de brindar un apoyo que le permita al/la joven contar con un soporte para el desarrollo de habilidades y recursos que le permitan un mejor afrontamiento de las actuaciones y requerimientos relacionados al proceso penal que atraviesa.

1.3. Enfoque de Género en el trabajo con jóvenes

El enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos y la incorporación de la perspectiva de género son complementarios. En ese sentido el Departamento de Justicia Juvenil asume el enfoque de género como perspectiva relacional, por tal razón, el concepto de género acuñado, supone que tanto hombres y mujeres, independientemente de su orientación sexual, forman parte de una construcción social simbólica y práctica caracterizada por las inequidades de género, las que a su vez no sólo viven las mujeres, sino que los hombres también las experimentan como producto de los mandatos y de la socialización de género.

El enfoque de género como una categoría de análisis relacional permite comprender y distinguir la presencia de diversas variables culturales que median los procesos de interacción social, en los cuales se podría estar manteniendo y reproduciendo estereotipos culturales jerarquizados, polares y duales, propios de la cultura patriarcal, constituyéndose en barreras de desigualdad, en razón del sexo de la población usuaria.

Nuestra cultura occidental todavía promueve un modelo de género que le otorga mayor valoración a lo masculino por sobre lo femenino, e incentiva en los hombres ciertos comportamientos como la competitividad, la demostración de virilidad, la búsqueda del riesgo y el uso de la violencia en determinadas circunstancias.

En ese sentido, un análisis de género implicaría también visibilizar los efectos de la socialización de género en la construcción de formas violentas de masculinidad. Los hombres jóvenes tienden a usar la violencia que cualquier otro grupo demográfico y a morir o a sufrir graves consecuencias como producto del ejercicio de la violencia. Además, dado que dentro de los mandatos de lo que es “ser hombre”, el autocuidado y la valoración del cuerpo en el plano de la salud es escaso ya que se asocia a vulnerabilidad por ello muchas veces es visto como un valor netamente femenino (CulturaSalud / SENAME, 2011).

El foco de trabajo relacionado a la incorporación perspectiva de género, se relaciona con la promoción de una cultura basada en el respeto y equidad de género, el uso de lenguaje no discriminatorio e inclusivo y de respeto por la diversidad sexual y la problematización de los comportamientos violentos como método de resolución de conflictos, la promoción del ejercicio de la paternidad, cuidados, y la promoción de modelos no violentos de ejercer la masculinidad.

Como principal referencia para el trabajo en materia de promoción de la equidad de género se ha desarrollado un manual para facilitadores/as de los talleres para prevenir la violencia con jóvenes¹, el cual se encuentra disponible para su utilización y adaptación de acuerdo a los requerimientos, contextos y condiciones que enmarcan el trabajo con los y las jóvenes.

En relación a este último punto, es necesario considerar que al ser parte de las características del sujeto de atención de este tipo de programas su condición de no condenado aplicando el principio de inocencia, en esta etapa del proceso penal el desarrollo de actividades y contenidos deben estar dados siempre desde un marco voluntariedad por parte del/la joven y/o su familia y garantizando la aplicación de dicho principio tanto en el abordaje mismo de la temática como a la hora de limitarse al desarrollo de una oferta general de promoción de la equidad de género, no vinculada la evaluación del cumplimiento de la medida cautelar.

II. MARCO JURÍDICO

Las medidas cautelares en el contexto del proceso penal, pueden ser definidas como aquellas “resoluciones motivadas por el órgano jurisdiccional, que pueden adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa... por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos, penales y civiles de la sentencia” (Gimeno, citado en Morales y otros, 2011).

Contenidas en el artículo 155 del Código Procesal Penal (CPP) pueden ser entendidas, a la vez como “medidas restrictivas de la libertad personal de aplicación preferente a la medida de prisión preventiva, que pueden ser decretadas durante la sustanciación de un proceso penal, con el objeto de asegurar los fines del procedimiento” (Moreno, citado en Morales y otros, 2011).

La Ley 20.084, estableció un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, y dispuso al Servicio Nacional de Menores a cargo de ejecutar todas las acciones y programas tendientes a hacer efectiva dicha responsabilidad en forma especializada.

Asimismo en el artículo 27 de la misma ley, hace aplicable las normas del Código Procesal Penal en todo lo no regulado en forma particular para efectos de procedimiento. En consecuencia, le es plenamente aplicable al proceso penal seguido contra un adolescente infractor, la norma contenida en el artículo 155 letra b), sobre medida cautelar de sujeción a la vigilancia de persona o institución señalado en dicho código.

Señalar de la misma forma que el artículo 42 de la Ley 20.084 dispone que el Servicio Nacional de Menores debe asegurar la existencia en las distintas regiones del país de los programas necesarios para la ejecución y control de las medidas a que se refiere dicha ley.

Si bien la Ley N°20.084, sobre Responsabilidad Penal Adolescente, no se refiere textualmente a las Medidas Cautelares Ambulatorias aplicables a un(a) adolescente entre 14 y 18 años de edad, el artículo 32 de dicha ley, que se titula Medidas Cautelares del Procedimiento, señala expresamente

¹CulturaSalud / SENAME (2011). Previniendo la violencia con jóvenes: talleres con enfoque de género y masculinidades. Manual para facilitadores y facilitadoras. Santiago de Chile: Servicio Nacional de Menores / CulturaSalud / EME. Disponible en versión digital: <http://www.culturasalud.cl/2011/11/manual-previniendo-la-violencia.html>

que la Internación Provisoria en un centro cerrado solo será procedente tratándose de las conductas que de ser cometidas por una persona mayor de edad constituirían crímenes. Es decir se trata de delitos graves. Además, señala que solo debe aplicarse cuando los objetivos señalados en el inciso primero del artículo 155 del Código Procesal Penal (CPP), no puedan cumplirse con las otras medidas cautelares.

En definitiva, dicha norma señala que la excepción es que se decrete Internación Provisoria, ya que lo normal es que debería decretarse otra medida del artículo 155.

A partir de lo señalado es que la presente línea programática se crea a fin de responder al requerimiento de una oferta especializada para cumplir con las medidas cautelares personales decretadas durante el proceso de investigación que involucre a un joven y/o adolescente formalizado por Ley N° 20.084.

En lo general el artículo 155 del Código Procesal Penal establece:

Art. 155.- Enumeración y aplicación de otras medidas cautelares personales. Para garantizar el éxito de las diligencias de investigación o la seguridad de la sociedad, proteger al ofendido o asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia, después de formalizada la investigación el tribunal, a petición del fiscal, del querellante o la víctima, podrá imponer al imputado una o más de las siguientes medidas:

- a) La privación de libertad, total o parcial, en su casa o en la que el propio imputado señale, si aquélla se encontrare fuera de la ciudad asiento del tribunal;
- b) La sujeción a la vigilancia de una persona o institución determinada, las que informarán periódicamente al juez;
- c) La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designare;
- d) La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual residiere o del ámbito territorial que fijare el tribunal;
- e) La prohibición de asistir a determinadas reuniones, recintos o espectáculos públicos, o de visitar determinados lugares;
- f) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afectare el derecho a defensa;
- g) La prohibición de aproximarse al ofendido o su familia y, en su caso, la obligación de abandonar el hogar que compartiere con aquél;
- h) La prohibición de poseer, tener o portar armas de fuego, municiones o cartuchos, y
- i) La obligación del imputado de abandonar un inmueble determinado.

Asimismo se señala que el tribunal podrá imponer una o más de estas medidas según resultare adecuado al caso y ordenará las actuaciones y comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

En lo particular, lo que dice relación a la presente línea programática se deberá velar por la aplicación de la Medida Cautelar Ambulatoria letra b) del artículo indicado, a saber "La sujeción a vigilancia de una persona o institución determinada, las que informarán periódicamente al juez".

En el marco de la especialización que esta oferta debe evidenciar, se relevan las siguientes condiciones que orientan y delimitan la acción de este programa.

La presunción de inocencia es un principio base que debe estar presente durante toda la ejecución de la medida. Es una garantía del debido proceso al que todo ciudadano tiene derecho y se utiliza en tanto la medida se ejecuta y donde aún no se ha establecido responsabilidad penal del adolescente frente al delito que se le imputa. Por ello, en el marco de la ejecución de este tipo de programa, se entenderá la responsabilización frente al sistema de justicia, como el cumplimiento de la condición establecida por el juez y que se constituye en una obligatoriedad en función de la cual se evaluará el cumplimiento o no de la medida.

Provisionalidad de la medida cautelar, entendiéndose que la aplicación de esta medida es instrumental a los requerimientos del proceso penal y está supeditado a la duración de la investigación. La proporcionalidad expresa y/o refleja uno de los principios a los que apunta la especialización de la ley N° 20.084, siendo el principio de necesidad y de intervención mínima. La proporcionalidad apunta a que la medida de una sanción y/o medida que sea considerada necesaria, depende de la importancia relativa del bien jurídico afectado y de la gravedad del tipo de atentado cometido en contra de ese bien jurídico (Couso, 2005).

En este marco, la Ley N° 20.084 establece como plazo máximo para la investigación seis meses, y faculta al fiscal para solicitar su extensión por hasta dos meses más, lo que debe ser solicitado antes del vencimiento de este plazo. Es central, que el profesional realice las acciones necesarias para mantener informado al adolescente sobre los tiempos de la medida cautelar y cualquier

modificación que se decreta al respecto. Por ello será importante que el equipo tenga en consideración el plazo decretado en la audiencia en que se define formalmente la medida cautelar.

La Confidencialidad: es especialmente relevante en la ejecución de una medida cautelar, como parte del respeto al principio de presunción de inocencia. El principio de confidencialidad será entendida como el derecho que le asiste al adolescente de que en el contexto de la relación que se establece con su delegado, de surgir antecedentes relevantes para la investigación, así como referidos a una posible condena, dichos antecedentes deberán mantenerse en la esfera del *secreto profesional* al que está obligado el delegado, de esta manera, aquello que el delegado debe informar se refiere al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones, que constituyen la medida cautelar.

El interés superior de los/as adolescentes que se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos, debe ser considerado en todas las actuaciones administrativas relativas a procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los/as jóvenes infractores de ley, transformándose en pilares fundamentales de la gestión e intervención de los programas de la red SENAME, y en consecuencia de todo colaborador acreditado, el cual deberá adoptar todas las medidas de resguardo y protección necesarias para la cautela de garantías, de conformidad a lo establecido en leyes y tratados internacionales que nos rigen como Estado, leyes y normativas nacionales y toda la normativa particular establecida por el Servicio para el tratamiento de la materia.

El organismo colaborador deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes derechos conforme a lo planteado en el Reglamento de la Ley 20.084:

- Los/as adolescentes tienen derecho a ser informados/as, al momento de ingresar al programa ejecutor de la medida, acerca de sus derechos, condiciones, objetivos y las causales determinan el incumplimiento de la medida cautelar ambulatoria.
- Los/as adolescentes tienen derecho a que se les garantice un trato que permita que ellos/as reconozcan y fortalezcan el respeto por los derechos y libertades de las demás personas, resguardando su desarrollo, dignidad e integración social.
- Los/as adolescentes tienen derecho a ser informados/as acerca de los procedimientos y personas responsables para realizar una petición, solicitar la revisión de la medida y/o denunciar la amenaza o vulneración de derechos ante las instancias competentes.
- Los/as adolescentes tienen derecho a que se incorpore un adulto responsable en sus actividades en la etapa de ingreso al programa, informándole de los procedimientos y personas responsables para realizar una petición, solicitar la revisión de la medida y/o denunciar la amenaza o vulneración de derechos ante el juez competente.
- Los/as adolescentes tienen derecho a que se les garantice su participación en actividades de información de derechos y deberes.
- Los/as adolescentes tienen derecho a que se les garantice el acceso a los buzones de recepción de quejas y sugerencias.
- Los/as adolescentes chilenos/as o extranjeros/as, que no cuentan con cédula de identidad o documento que corresponda, tienen derecho a acceder a los trámites necesarios para su obtención.
- Los/as adolescentes extranjeros/as tienen derecho a ser contactados/as, a su ingreso al proyecto, con las autoridades consulares de su país cuando tenga su residencia habitual fuera de Chile o cuando así lo solicite. En caso de presentarse este tipo de situación, se debe considerar lo señalado en la Circular N° 010 de fecha 18/10/2010 y la Resolución Exenta n°0225/B del 23/05/2007, ambas relativas a los procedimientos en caso de ingreso de joven migrante al programa.

III. SUJETO DE ATENCIÓN

Adolescentes de ambos sexos respecto de quienes, luego que el Ministerio Público ha formalizado una investigación en su contra imputándoles haber cometido uno o más delitos entre los 14 y los 18 años de edad, el Juez de Garantía, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal o la Corte de Apelaciones decreta como medida cautelar personal durante el proceso la sujeción a la vigilancia de una institución determinada, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 155 letra b) del Código

Procesal Penal. En estos casos es posible que el adolescente tenga más de 18 años al ingresar al programa.

IV. FORMAS DE INICIO Y TÉRMINO DE LA MEDIDA

Cuando por resolución del Juez de Garantía, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal o de la Corte de Apelaciones, se decreta durante el proceso la medida cautelar personal consistente en la sujeción a la vigilancia de una institución determinada, en conformidad con el artículo 155 letra b) del Código Procesal Penal.

Luego de decretarse el ingreso al Programa de Medida Cautelar Ambulatoria por parte del tribunal, la coordinación judicial de SENAME generará la derivación al programa. No obstante ello, también podría darse la situación en que el tribunal realice la derivación directamente al programa, sin mediar la coordinación judicial de SENAME. Para estos casos el organismo colaborador deberá enviar copia informativa de la orden de ingresos a la coordinación judicial correspondiente a cada dirección regional de SENAME.

La medida se pondrá término sólo cuando:

- ✓ El Tribunal decida darle término a la medida cautelar personal de sujeción a la vigilancia de una institución determinada establecida en el artículo 155 b) del CPP, sea porque es sustituida por una de mayor o menor intensidad, sea porque se deja de aplicar medida cautelar personal alguna contra el adolescente, o bien por la aplicación de una sanción

En los siguientes casos el programa informará al tribunal respecto del incumplimiento de la medida cautelar y/o de la imposibilidad del cumplimiento por las siguientes causales, solicitando la revisión o el alzamiento de la medida cautelar dependiendo del caso:

- a) Si no ha sido posible de establecer contacto alguno desde la derivación, aun cuando el equipo haya realizado acciones de rescate.
- b) *Jóvenes que han interrumpido el contacto con el programa durante 15 días hábiles seguidos desde la última citación a la que no asiste, y luego de realizadas las acciones de rescate.*
- c) Adolescentes que presentan ingreso simultáneo a Centro de internación provisoria o Centro de Régimen Cerrado.

En estos casos el joven deberá mantenerse en los registros de la plataforma SENAINFO a la espera de la resolución judicial que corresponda, como puede ser el término o cambio de la medida cautelar.

Asimismo, ante la falta de pronunciamiento por parte del tribunal competente en la investigación, será de vital importancia informar periódicamente y establecer las coordinaciones pertinentes con coordinadores judiciales de forma estable y permanente, con el objetivo de favorecer el pronunciamiento del tribunal respecto de lo informado y mantener a los actores del circuito judicial actualizados respecto de los nuevos antecedentes del caso, resultados de los intentos de rescate, e inasistencia para los casos en los cuales no se logra contacto alguno o se interrumpe la asistencia al programa.

V. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

5.1 Objetivo General

Generar las condiciones para que los adolescentes participen y cumplan con todas las actuaciones y obligaciones que se dictaminen en el proceso penal, en el marco del respeto de sus derechos y de los principios que delimitan la ejecución del programa.

5.2 Objetivos Específicos

- a. Favorecer que el adolescente esté presente en todas las actuaciones del proceso penal y en la audiencia de determinación de la sentencia, mediante la supervisión permanente generada en el marco de la relación adolescente- delegado.
- b. Favorecer que el adolescente comprenda las acciones y consecuencias involucradas en el proceso, asegurando su derecho a ser informado.
- c. Favorecer, mediante orientación y motivación, el cumplimiento de las otras medidas cautelares impuestas, cuando se decrete que se ejecuten conjuntamente.
- d. Gestión de respuestas oportunas y coordinaciones necesarias frente a necesidades del sujeto de atención, que puedan poner en riesgo el cumplimiento de las diligencias o cuyo impacto puede repercutir en la respuesta a requerimientos en el proceso penal y en el agravamiento de situaciones de vulnerabilidad psicosocial del adolescente imputado.
- e. Mantener coordinaciones fluidas y sistemáticas con el sistema judicial con el fin de acceder a información necesaria para facilitar el adecuado cumplimiento de las responsabilidades del adolescente.

VI. ESTRATEGIA DE TRABAJO DEL PROGRAMA DE MEDIDAS CAUTELARES AMBULATORIAS.

6.1. Sobre la Supervisión del cumplimiento de la medida

Como se ha señalado el objetivo de este programa se relaciona con generar condiciones favorables para el cumplimiento de la medida cautelar por parte de un/a joven ingresado/a. Una de las condiciones básicas para ello, es la instauración de una relación de supervisión para con el/la joven.

En el contexto de la ejecución de una medida cautelar para adolescentes, la supervisión está orientada a asegurar que el adolescente cumpla con los procedimientos asociados al procedimiento penal. Ello conlleva un conjunto de acciones claves que conjugan aspectos de control con una relación de acompañamiento y ayuda, en el marco del respeto de los derechos y de la necesidad de evitar los riesgos desocializadores y estigmatizadores que pueda tener el paso por el sistema penal.

El programa se orienta a estructurar una relación sistemática con el adolescente que permita tener información actualizada de su situación y prever situaciones que puedan eventualmente repercutir en que no cumpla con las responsabilidades del procedimiento.

Las acciones de supervisión deberán planificarse de acuerdo a las necesidades y recursos detectados en cada joven, y de los requerimientos emanados desde el sistema judicial. Estas acciones se desarrollarán mediante contactos directos y PLANIFICADOS con el/la joven, al menos 4 veces al mes con el/la delegado (al menos un contacto directo de una vez a la semana), ya sea en la sede del programa, en el domicilio del adolescente o en su entorno comunitario.

Para aquellos casos donde se presente simultaneidad de medidas o sanciones u otras razones que pudieran afectar o limitar la capacidad de generar los 4 contactos mensuales, tales como asistencia a jornada escolar completa o jornada laboral completa, el programa deberá elaborar una nómina mensual de este tipo de casos e informar a las Direcciones Regionales a fin de contar con un respaldo técnico para la flexibilización de la cantidad de contactos requeridos. En todo caso, el equipo debe mantener información actualizada del joven y del desarrollo del proceso judicial para asegurar los fines de la medida cautelar.

La supervisión requiere además, el desarrollo de acciones de coordinación e información estructuradas con el sistema de justicia y de coordinación con la red comunitaria, social y de servicios públicos.

Las acciones que constituyen la supervisión del caso y que por ende darán estructura básica al Plan de Trabajo Individual:

a) Información: a fin de posibilitar que el adolescente acceda a la información sobre el proceso penal, las condiciones de la medida cautelar impuesta, y las consecuencias del no cumplimiento de lo requerido por el tribunal en torno a la medida impuesta y citaciones a audiencias. Es central el reconocimiento de los alcances, consecuencias e implicancias de sus actos durante el período de ejecución de la medida cautelar. Lo anterior, implica realizar las siguientes acciones:

- ✓ Informar al joven sobre objetivos y actividades de la Medida Cautelar.
- ✓ Informar al adolescente del rol y función del profesional encargado de la medida.
- ✓ Informar al adolescente sobre su situación actual y posibilidades futuras en el contexto del proceso penal
- ✓ Informar y orientar a los adolescentes respecto de cuáles son sus derechos y obligaciones.
- ✓ Informar a los adolescentes, y si es posible al adulto responsable, respecto, de las características del proceso penal.
- ✓ Informar a los adolescentes respecto de las diligencias solicitadas por el tribunal, en especial sobre las comparecencias a las que sean citados.
- ✓ Informar a los adolescentes sobre las consecuencias concretas de la interrupción o incumplimiento de la medida.

b) Habilitación: Son aquellas acciones que en conjunto con la entrega de información, fortalecen habilidades sociales y cognitivas que permitan al adolescente comprender y cumplir oportunamente con las actuaciones que se le demanden, en el contexto de un proceso penal caracterizado por la oralidad.

- ✓ Motivar al adolescente a cumplir con las obligaciones que el tribunal demanda.
- ✓ Fortalecer habilidades cognitivas y sociales básicas y específicas que permitan al adolescente responder a los requerimientos del proceso penal que es eminentemente oral (apoyo en la expresión clara de ideas, coherencia y/o fluidez del relato, etc.).
- ✓ Orientar el apoyo de alguna figura significativa (padres, adulto responsable, pareja u otro) que cumpla un rol de facilitador del proceso y/o que colabore en dar orientación, reforzar la asistencia al programa y a las actuaciones en tribunales, desplegando estrategias de supervisión parental y contención para enfrentar el proceso.
- ✓ Fortalecer la asistencia al programa y a las actuaciones propias del proceso penal, mediante apoyo instrumental que considere la realización de recordatorios, elaboración conjunta de calendarios para las actuaciones planificadas, y orientación constante sobre el proceso tanto al joven como a la familia o adulto responsable.
- ✓ En el caso de la aplicación posterior de una sanción, y cuando sea posible, favorecer el tránsito hacia dicho programa, mediante una orientación informativa que favorezca su adhesión a ella.
- ✓ Acompañar al adolescente a audiencias u otras actuaciones requeridas.

c) Coordinación con el sistema de justicia:

Son acciones que desarrolla el delegado, a fin de generar flujos de información que posibiliten la óptima supervisión, la oportuna toma de decisiones frente al caso y la coherencia en la continuidad de la atención del adolescente en su tránsito a través del sistema de ejecución de medidas cautelares y sanciones. Estas acciones son:

- ✓ Mantener informado al tribunal respecto de la mantención del domicilio del adolescente y de su asistencia a los encuentros programados con su delegado/a.
- ✓ Establecer coordinaciones para el acceso oportuno del delegado a información que favorezca la orientación a los adolescentes en sus obligaciones.
- ✓ Facilitar la comunicación permanente entre defensor y adolescente.

- ✓ Facilitar la comunicación permanente entre defensor y familia o adulto referente, en caso de participar.
- ✓ Establecer coordinaciones con los actores del sistema de justicia y otros programas ejecutores de medidas y sanciones, que permitan la toma de decisiones en casos de interrupción de la asistencia del adolescente al programa, de permanencia simultánea en programas de medidas o sanciones, y otras situaciones que ameriten un pronunciamiento de estos actores.
- ✓ Establecer coordinaciones con programas que ejecutan otras medidas cautelares y sanciones, en el caso de que el adolescente deba ingresar a alguna de ellas, mediante el intercambio de información y el establecimiento de criterios comunes entorno al caso que favorezcan la continuidad coherente de la atención, acorde a las necesidades del adolescente.
- ✓ Sugerir al defensor la priorización de cumplimiento de medidas y sanciones en caso de producirse simultaneidad con el objetivo de disminuir el impacto de la sobreintervención.

d) Atención psicosocial focalizada: Se refiere a las acciones de coordinación psicosocial con aquellos adolescentes que lo requieran, dirigidas a minimizar el impacto de otras necesidades psicosociales que pueden resultar en dificultades para el cumplimiento de la medida cautelar por lo que cuyo abordaje debe ser temprano, así como a acciones específicas dirigidas a facilitar el acceso del adolescente y su familia a recursos que favorezcan su desarrollo y potencien el cumplimiento y responsabilización de su situación judicial.

La atención de estas necesidades de carácter psicosocial deben estar dirigidas exclusivamente a brindar un apoyo al/la joven durante su sujeción a la medida y en ningún caso deben considerarse como condiciones o requerimientos obligatorios para el cumplimiento de la medida cautelar decretada por el tribunal, por lo mismo, las acciones deben ser acotadas y poniendo especial énfasis en la vinculación con la red disponible en el territorio.

Si bien el delegado a través de la vinculación con el adolescente, podrá detectar una serie de necesidades, se deberá operar estratégicamente priorizando por aquellas que requieren de coordinaciones oportunas que puedan impactar negativamente en el cumplimiento de la medida cautelar, debiendo ser delimitadas en el tiempo, y recurriendo principalmente a los recursos que la red ofrece para estos casos.

Ejemplo de este tipo de necesidades pueden ser:

- ✓ Incorporación a programas de tratamiento del consumo problemático de drogas, mediante estrategias de complementariedad con centros de tratamiento para el consumo problemático de drogas.
- ✓ Contención del adolescente, y su familia, frente al estrés que pudiera haber generado el paso por el escenario penal.
- ✓ Orientación respecto al autocuidado y manejo de conductas de riesgo que pudieran interferir en el cumplimiento de la medida cautelar.
- ✓ Pesquisa y derivación a recursos especializados de la red en el caso de adolescentes con necesidades en la línea de reparación y protección de derechos.
- ✓ Pesquisa y derivación a recursos especializados de la red de salud general y/o salud mental.

El abordaje de estas necesidades de atención focalizada requiere por ende:

- ✓ Mantener un catastro actualizado de la oferta comunitaria o social que exista en el territorio.
- ✓ Facilitar la obtención de cédula de identidad y documentos necesarios para el acceso a servicios de la oferta social disponibles.

- ✓ Orientar y apoyar en la coordinación del adolescente o el adulto referente, para el acceso a recursos de la red asistencial y de servicios. .

Es primordial recordar que las atenciones psicosociales que se desarrollan en este proceso están dirigidas exclusivamente a brindar un apoyo al/la joven durante su sujeción a la medida y en ningún caso deben considerarse como condiciones o requerimientos obligatorios para el cumplimiento de la medida cautelar decretada por el tribunal.

VII. PLAN DE TRABAJO INDIVIDUAL: LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES

Para la organización de las acciones que darán estructura al quehacer del programa de medidas cautelares en torno a la atención de caso, se estructurará un Plan de Trabajo, co-construido con el/la joven, sobre la base de las obligaciones que le impone la medida cautelar y la consideración de sus recursos y sus necesidades de apoyo a fin de dar cumplimiento con la medida decretada.

Es importante señalar que este instrumento, tiene como principal función, ser una herramienta ordenadora de las acciones llevadas a cabo durante el manejo de un caso a fin de contar con información sistematizada de cada caso, las acciones planificadas y sus resultados esperados, así como las actividades realizadas durante la sujeción de cada joven al programa de medidas cautelares.

Dado que la medida cautelar ambulatoria se rige por lo contemplado en el artículo 155 letra b) del Código de Procedimiento Penal, los criterios para el cumplimiento de la medida propiamente tal se limitan al acatamiento de la medida de supervigilancia decretada por el tribunal, el no cumplimiento de las actividades programadas o el logro parcial o no logro de los objetivos del Plan de Trabajo no pueden ser considerados por sí mismos como elementos que den pie a un incumplimiento de la medida decretada. En ese sentido, el incumplimiento de la medida cautelar propiamente tal, solo se dará cuando no ha sido posible establecer contacto alguno desde la derivación del tribunal, aun cuando el equipo haya realizado acciones de rescate y/o cuando ya una vez en el programa, se interrumpe el contacto con el programa durante 15 días hábiles y luego de realizar acciones de rescate de acuerdo al caso, considerándose como plazo máximo 30 días desde la interrupción del contacto (joven no llega a cita programada), para informar al tribunal el incumplimiento de la medida cautelar.

La pertinencia de cada actividad descrita a continuación debe responder a lo levantado durante la etapa de ingreso y evaluación del caso. El equipo deberá seleccionar así aquellas actividades que han de ejecutarse en función de los siguientes criterios:

- ✓ Actuaciones y responsabilidades del adolescente dentro del proceso.
- ✓ Recursos personales y de su entorno presentes que faciliten el cumplimiento de las acciones a lo largo del proceso penal.
- ✓ Tiempo dictado para la investigación de la medida cautelar ambulatoria.
- ✓ Necesidades asociadas a la capacidad de responder adecuadamente a los requerimientos que emanan del proceso penal.
- ✓ Necesidades de atención psicosocial focalizada (generando condiciones para la derivación asistida a dispositivos especializados ya sea a nivel de programas de protección de derechos y reparación, consumo problemático de drogas, problemas de salud mental, física, y necesidades de acceso servicios comunitarios, entre otros).

A continuación se presenta un formato base sobre el cual el equipo debe estructurar los elementos que surgen desde la evaluación inicial generando así un Plan de Trabajo Individual, dando cuenta de necesidades detectadas y recursos disponibles en cada caso, así como de aquellos objetivos de trabajo propuestos, las actividades para el cumplimiento del objetivo, así como el resultado esperado de cada actividad planificada, el plazo propuesto para su evaluación y el modo en que se dará verificación a las actividades realizadas.

PLAN DE TRABAJO INDIVIDUAL

SINTESIS DE LA EVALUACIÓN DE CASO					
Necesidades del caso			Recursos disponibles		
Objetivo de trabajo	Tipo de actividad/contenido de trabajo	Meta o resultado esperado	Plazo para cumplimiento	Verificador del cumplimiento	

Los equipos podrán definir criterios en función de las estrategias centrales del trabajo del programa de medidas cautelares, las características del sujeto de atención y aquellas estrategias y enfoques desarrollados por el propio organismo colaborador ejecutor del programa, siempre delimitando su práctica por los principios que regulan la medida cautelar (presunción de inocencia, confidencialidad de la información e intervención penal mínima).

Además se deben visualizar los recursos presentes tanto en el joven relacionados con el cumplimiento de la medida cautelar impuesta y/o el abordaje de las necesidades detectadas y proyectar a partir de ellos, los objetivos a tratar mediante el Plan de Trabajo Individual y a lo largo del proceso de trabajo.

El objetivo debe definirse siempre en función del/la joven y por ende su desarrollo o cumplimiento debe ser de su competencia. Por ejemplo, un objetivo que diga relación con dar cumplimiento a la medida cautelar impuesta, puede ser que **el joven asiste al 100% de las citas planificadas por el programa de medida cautelar ambulatoria, en un plazo de 2 meses a partir de acordado el Plan de Trabajo**

Se debe evitar plantear objetivos tales como: “lograr la inserción social del joven” o “mantener al joven en la escuela”. El objetivo debe establecerse como un indicador simple y verificable del avance de un/ una joven en los contenidos de trabajo específicos. El objetivo debe siempre estar asociado a un plazo que permita verificar en un corto plazo las actividades desarrolladas, o levantar alertas relacionadas al no cumplimiento de la medida cautelar.

Los objetivos deben ser verificados en periodos de máximo tres meses, generándose un consolidado al finalizar el periodo de sujeción al Programa MCA por parte del joven, que dé cuenta de las actividades desarrolladas y los avances logrados respecto a lo planificado. Esta información debe ser respaldada a lo largo del proceso, generándose así un informe de cumplimiento del Plan de Trabajo Individual acumulativo y que permita visualizar de un modo histórico el desarrollo, logro y dificultades del plan durante todo el proceso. Finalmente, se debe retroalimentar al/la joven y su adulto responsable (de acuerdo al caso), en torno al desarrollo del proceso, sus logros y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos en el Plan de Trabajo.

El plan de trabajo organiza la gestión del caso y las estrategias que van a estar dirigidas a favorecer que el adolescente cumpla con la medida cautelar. Es flexible, acorde a la extensión de la medida cautelar y a que en cualquier momento puedan existir cambios en el proceso penal (nuevas formalizaciones, aplicación de sanciones u otras cautelares).

A diferencia de instrumentos como el Plan de Intervención Individual que tiene lugar en programas de Libertad Asistida, el Plan de Trabajo es una herramienta de exclusivo uso de equipos de programas y no se requerirá su remisión al tribunal para su aprobación.

Para todos los casos el profesional deberá estar enfocado en las dificultades que pudieran impactar en el cumplimiento de la medida del joven. Será necesario que el profesional establezca una relación de empatía, una alta tolerancia a la frustración, ser proactivo, generar estrategias motivacionales y de compromiso del joven enfocadas en el cumplimiento de lo que mandata la judicatura durante el proceso de la medida cautelar. Así también el estilo y forma de comunicación del profesional hacia el adolescente será central para vincularse de forma adecuada con él y su adulto significativo o familia.

Será relevante considerar el despliegue de herramientas de acción motivacionales por parte del profesional, hacia el adolescente con el objetivo de potenciar la adherencia a la medida cautelar. Los equipos podrán definir otros criterios en función de las características de su sujeto de atención y de sus enfoques de trabajo, siempre delimitando su práctica por los principios que regulan la medida cautelar y enfocado siempre a su cumplimiento.

CUADRO ETAPAS DE TRABAJO

ETAPA	ACTIVIDADES	PRODUCTOS ASOCIADOS
Inicio	Ingreso y citación	Apertura de expediente de ejecución y registro de ingreso a SENAINFO, acogida y encuadre.
	Evaluación del caso (recopilación de antecedentes, realización de entrevistas, tamizaje de drogas y situación de salud, etc).	El total de jóvenes ingresados a MCA deben contar con entrevista de ingreso y evaluación de entrada sobre necesidades y recursos para la elaboración de Plan de Trabajo Individual.
	Programación del control y supervisión del/la joven	Elaboración de cronograma de encuentros de control y supervisión con requerimientos establecidos en el proceso investigativo.
	Diseño de Plan de Trabajo Individual	El total de jóvenes ingresados a MCA debe contar con un Plan de Trabajo Individualizado dirigido a que el adolescente esté presente en todas las actuaciones del proceso penal y en la audiencia de determinación de la sentencia, mediante la supervisión permanente generada en el marco de la relación adolescente- delegado Puede ser revisado y adecuado de acuerdo a avances o no del Plan de Trabajo, adherencia del /la joven a éste, modificación de plazos para la medida, y la definición requerimientos para uso de la red (apoyo psicosocial focalizado)
Ejecución de Plan de Trabajo Individual	Control y supervisión del/la joven	Cumplimiento de lo requerido por parte del tribunal en el marco de la medida cautelar impuesta, así como el cumplimiento a los requerimientos del sistema judicial por parte del proyecto executor de programa de medidas cautelares.
	Acompañamiento socioeducativo (habilitación)	Establecimiento de relación de supervisión y acompañamiento entre delegado/a y joven dirigida a promover y facilitar la adecuada participación y cumplimiento de lo dictaminado por el tribunal competente; coordinación para la participación de familia y/o adulto significativo.
	Evaluación del proceso y toma de decisiones respecto a la ejecución de la medida	Retroalimentación respecto del proceso Judicial y de la ejecución del Plan de Trabajo.
	Coordinación con el Sistema Judicial	Comunicación fluida para el manejo del caso y respuesta a requerimientos por parte del sistema judicial. Jóvenes bajo simultaneidad deben recibir orientación y motivación para la inserción en otra

		medida o sanción
	Complementariedad en la gestión de casos y coordinación de redes	Derivaciones a la red según necesidades del joven levantadas durante evaluación del caso y proceso de trabajo, Intervención en crisis y casos complejos, así como gestiones con la red para Evaluación diferenciada El programa de contar con protocolos de derivación, convenios de colaboración, acuerdos con organismos públicos, privados y comunitarios que faciliten el acceso a servicios y/o participación e inclusión de los/las jóvenes atendidos por el programa. Programa debe contar con diagnóstico de redes y servicios presentes en el territorio, el que es actualizado cada 6 meses.
Término	Cierre y evaluación	Valoración final de la experiencia y retroalimentación a joven sobre el proceso desarrollado.
	Coordinación y trabajo de redes	Coordinación de redes para acceso a servicios y/o continuidad de ellos en caso de egreso del/la joven. Coordinación con otros programas ejecutores de sanción y/o otras medidas a fin de promover la continuidad en el abordaje de necesidades detectadas y complementar la evaluación que realice el programa ejecutor de sanción, en caso de egreso por condena.
	Reporte cumplimiento	Informe al tribunal, dando cuenta del estado de cumplimiento de la medida cautelar y principales actividades realizadas. Registro del egreso del caso en la plataforma SENAINFO

Inicio de la Medida y Entrevista de Ingreso

El programa deberá asegurar para efectos administrativos la recepción una orden escrita por parte del tribunal competente donde se decreta la medida cautelar personal de sujeción a vigilancia por parte del programa, ya sea a través del coordinador judicial, como directamente desde el tribunal. Dicho documento debe certificar la derivación del adolescente al programa, (acta de audiencia, correo electrónico de derivación del coordinador judicial u otro). Este documento además debe consignar el nombre del adolescente, el RUC y el RIT del proceso, así como la identificación del respectivo juzgado, defensa y la fiscalía que lleva el caso para dar cumplimiento al ingreso administrativo. Será importante que se consigne el plazo de investigación que se ha decretado en torno a la causa, y en los casos en que esta información no se encuentre en el documento que ordena el ingreso de joven al programa, será necesario que se realicen todas las gestiones pertinentes para contar con dicha información, en tanto aun cuando esta duración pueda ser flexible, se constituye en un referente importante para planificar las acciones que serán específicas para cada adolescente en pos del logro de la adherencia y cumplimiento de la medida cautelar. Si el tiempo de investigación aumenta, será de vital importancia evaluar el estado de situación general del joven y su plan de actividades, con el objetivo de readecuar el Plan de Actividades a los plazos que se extienden.

El programa deberá consignar todos los datos del caso en el expediente de ejecución de la medida del adolescente y en la base de datos de SENAINFO dentro de las primeras 72 horas desde que se efectúe la recepción de su derivación, ya sea a través del Coordinador Judicial o directamente desde los tribunales de justicia.

Recibida la orden de derivación el programa efectuará una primera entrevista de ingreso al adolescente, ya sea en su domicilio o en la sede del programa. Para asegurar que esta actividad se

lleve a cabo, una vez recibida la orden de ingreso, el programa podrá efectuar acciones en terreno para citar o acordar con el adolescente una fecha para la realización de dicha entrevista.

Deberá a su vez el programa levantar información del historial del/la adolescente ya sea en la plataforma SENAINFO, delimitando dicha información a aspectos relevantes para el cumplimiento judicial de la medida cautelar actual, *en ningún caso para adjuntar al expediente*. Esta información podría permitir observar cómo el joven ha respondido con anterioridad, cuáles son los riesgos que el joven deserte de la medida y qué factores protectores ayudan al cumplimiento de la misma, para ser considerados en el cumplimiento de una medida actual.

El programa deberá iniciar acciones dirigidas a la realización de la entrevista de inicio en el menor plazo posible, no excediendo los diez días hábiles desde el momento de la derivación al programa que ejecuta la medida cautelar.

Es importante señalar que el ingreso a MCA en plataforma SENAINFO se debe realizar con o sin contacto con el joven. El equipo ingresará a la plataforma SENAINFO como fecha de inicio el día de la entrevista de inicio, e informará de manera inmediata vía correo electrónico al Coordinador Judicial de la Dirección Regional de SENAME correspondiente, cuando se haya producido la entrevista de inicio, sea en el programa o en el domicilio del adolescente.

Cada Director de programa, deberá asumir con responsabilidad dicho proceso, procurando que se incorporen a lo menos los datos de identificación del adolescente y los antecedentes judiciales que a ese momento hayan sido remitidos al programa.

El tiempo de duración de la medida deberá contabilizarse desde la fecha de ingreso del adolescente al programa

El programa deberá convocar a una primera entrevista en la cual el profesional deberá desplegar habilidades y competencias genéricas para establecer un vínculo adecuado con el adolescente, será central contar con un espacio adecuado que permita al profesional establecer una conversación fluida y de confianza con el adolescente, y en lo posible a algún adulto significativo, para abordar los aspectos básicos del encuadre, que son:

- ✓ Características de la medida, las consecuencias legales del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de la medida cautelar.

- ✓ Derechos del/la adolescente en la ejecución de la medida y la normativa de funcionamiento del programa

En la misma entrevista se establecerán los compromisos que el adolescente en conjunto con el delegado acordarán para dar cumplimiento a los objetivos de la medida, tales como fechas y horarios de los contactos adolescente-delegado, alternativas o tipos de contacto a establecer (encuentros en sede del programa o en domicilio) y asistencia a las actuaciones del procedimiento, en el caso de que hayan algunas programadas.

Durante el periodo de ingreso el delegado evaluará las condiciones de entrada del adolescente para elaborar el plan de trabajo específico, preciso en el tiempo y que se encuentre enfocado en potenciar, gatillar y reforzar conductas y acciones que le permitan adherir y/o cumplir con las exigencias del programa y del tribunal competente. Será necesario identificar los recursos y aquellas necesidades específicas del adolescente que permitan favorecer las acciones de supervisión que compondrán el Plan de Trabajo.

Se sugiere que la estructuración del plan de trabajo se realice dentro del primer mes a fin de contar con una planificación que permita organizar la supervisión de forma temprana y que se encuentre en coherencia con los tiempos establecidos por la autoridad competente y con necesidades específicas que potencien y apoyen el cumplimiento favorable de la medida cautelar.

De la Ejecución de la supervisión en el marco de la Medida Cautelar Ambulatoria

La actividad del programa se basa en la relación Joven/delegado. Los encuentros deben ser planificados y acordados con el/la joven. Los contactos directos deben ser verificables mediante la firma/rubrica del/la joven en un acta que dé cuenta del encuentro y las actividades realizadas de acuerdo a la normativa del Servicio en relación a esta materia (Oficio circular N° 14 del 22 de Septiembre de 2016).

En relación a las entrevistas o atenciones individuales la frecuencia de contactos directos entre el adolescente y su delegado será de una vez a la semana para la ejecución de cualquiera de las acciones de supervisión descritas anteriormente, ya sea en la sede del programa, en el domicilio del adolescente o en su entorno comunitario.

La modalidad de trabajo será decidida por el programa de acuerdo a los tiempos que la judicatura establezca para el término de la medida cautelar, los objetivos de plan de actividades y las necesidades, recursos y características del usuario. Vale decir, se podrá optar tanto por metodologías de trabajo individual, familiar o grupal que se encuentren siempre enfocadas en el cumplimiento favorable de la medida cautelar o de los aspectos requeridos por la autoridad competente.

Será necesario en algunos casos potenciar en el joven la habilidad para adecuarse a las conductas esperadas de una audiencia o entrevista; mantener una conversación y comunicación, mantener una escucha activa, la promoción de regularización y el uso y porte de la Cédula de Identidad, aspectos relacionados con la presentación personal, el respeto hacia normas y contexto, que logre considerar la importancia de su participación en las actividades del programa, desarrollar habilidades para la toma de decisiones, asertividad, autocontrol, seguir instrucciones, organización, puntualidad, percepción de autoeficacia, entre otros.

En relación a las derivaciones, será también importante evaluar si la detección de un consumo problemático de drogas requiere del inicio temprano de tratamiento con criterio de oportunidad de la atención y de derecho. Y evaluar desde la misma perspectiva el impacto que pudiese cumplir el consumo en el cumplimiento o adherencia a la medida cautelar. Por ello, el equipo deberá desarrollar coordinaciones con la red de programas de tratamiento en consumo de drogas, para la derivación asistida y la adherencia del adolescente al tratamiento (estrategias motivacionales fundamentalmente). El mismo planteamiento deberá operar para aspectos relacionados con la salud integral y específicamente con lo relacionado a Salud Mental. La necesidad de derivación a un programa de tratamiento de cualquier índole que pudiese afectar o impactar negativamente en el cumplimiento de la medida cautelar deberá considerarse siempre como:

- ✓ Acciones directamente asociadas a generar las condiciones para que efectivamente el adolescente cumpla con los fines del proceso penal, cuando el nivel de determinada necesidad pudiera claramente perjudicar la respuesta a la medida cautelar.
- ✓ Como una derivación que va por la "vía de derecho", es decir, una acción que favorece el acceso a recursos de la red social por una vía distinta a la sanción.

Para iniciar acciones de derivación, se deberá contar con el consentimiento del adolescente y en algunos casos, con la participación de familiares del adolescente. Al respecto, es necesario considerar que la demanda no siempre será espontánea, sino más bien que puede surgir dentro de un proceso donde el delegado desarrolla problematizaciones con el adolescente y motiva al acceso al programa dando a conocer la oferta y modalidad de tratamiento.

Entre las acciones en torno al trabajo de vinculación con la red local que deberán ejecutarse se cuentan: reunión de coordinación de redes, generación de protocolos de derivación a instituciones, programas u organismos, participación en reuniones ampliadas territoriales de la red de infancia y adolescencia, mantener actualizado un catastro de redes, reuniones con actores judiciales, defensoría y fiscalía, generando objetivos y líneas de acción conjunta y el seguimiento permanente del joven con la red a la cual se le deriva, entre otras vinculaciones específicas relacionadas al cumplimiento esperado de la medida cautelar ambulatoria.

Deberá a su vez en las consideraciones de la derivación evaluar la pertenencia del adolescente a una etnia o pueblo originario de tal forma que sea posible dar continuidad y otorgar desde la perspectiva de los derechos fundamentales, acceso a materias, conductas, rituales, entre otros específicos para su realidad étnica. De la misma forma en caso de migrantes deberá considerarse las condiciones en las cuales se encuentran a fin de dar un abordaje adecuado a las necesidades de atención y acceso a servicios ya sea a nivel de salud, como educación y registro civil, etc. Esto último se encuentra normado mediante el oficio circular N° 10 (octubre 2010) del Servicio Nacional de Menores que informa sobre los mecanismos de gestión de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros.

En relación a los Informes cada tres meses se enviará un reporte de la ejecución de la medida cautelar, informando al tribunal de la asistencia del adolescente a las actividades de supervisión. Además, se enviará informes al inicio y al término de la medida.

Cabe señalar que, siendo fieles al principio de confidencialidad y de presunción de inocencia, la información contenida en estos documentos se restringirá a dar cuenta de la respuesta del adolescente frente a los acuerdos establecidos (la que debiera permitir al programa mantener una visión actualizada de su situación actual), en el grado en que ello es funcional al deber de asegurar su presencia como imputado de un delito. En ningún caso corresponderá incorporar información

psicosocial del caso, ni establecer pronunciamiento técnico respecto a la idoneidad de la sanción.

En casos de cambio de domicilio, considerando que pueda ser una situación que influya en el cumplimiento del procedimiento penal, el programa informará al respecto.

Será vital contar con la flexibilidad profesional suficiente para re evaluar el Plan de Actividades en aquellos casos en que la judicatura extienda el tiempo para la investigación.

VIII. TÉRMINO DE LA MEDIDA

El programa deberá garantizar para todos los casos que al término de la medida cautelar el adolescente tenga conocimiento de la información actualizada del proceso penal y, en los casos en que éste ingrese a un nuevo programa sea de medida cautelar o sanción, en el medio privativo de libertad o el medio libre, el profesional deberá traspasar información e intencionar la generación de criterios comunes para favorecer la continuidad del proceso de trabajo de acuerdo a las necesidades y recursos del adolescente.

La evaluación del Plan de Trabajo Individual se debe efectuar cada vez que un equipo técnico haya finalizado el proceso con el/la joven y se haya producido entonces el egreso del programa que se ha estado ejecutando.

El nivel de logro del Plan de Trabajo Individual se medirá mediante el cálculo de los objetivos de trabajo logrados (que cuenten con verificador del cumplimiento), respecto del número total de objetivos planificados en cada caso. Cabe señalar además, que para establecer un cálculo de logro del plan de trabajo, se considerarán los objetivos logrados parcialmente; como objetivos logrados. Así mismo, se consideran como logrados o parcialmente logrados, aquellos objetivos que cuenten con un medio de verificación que permita corroborar el desarrollo del objetivo.

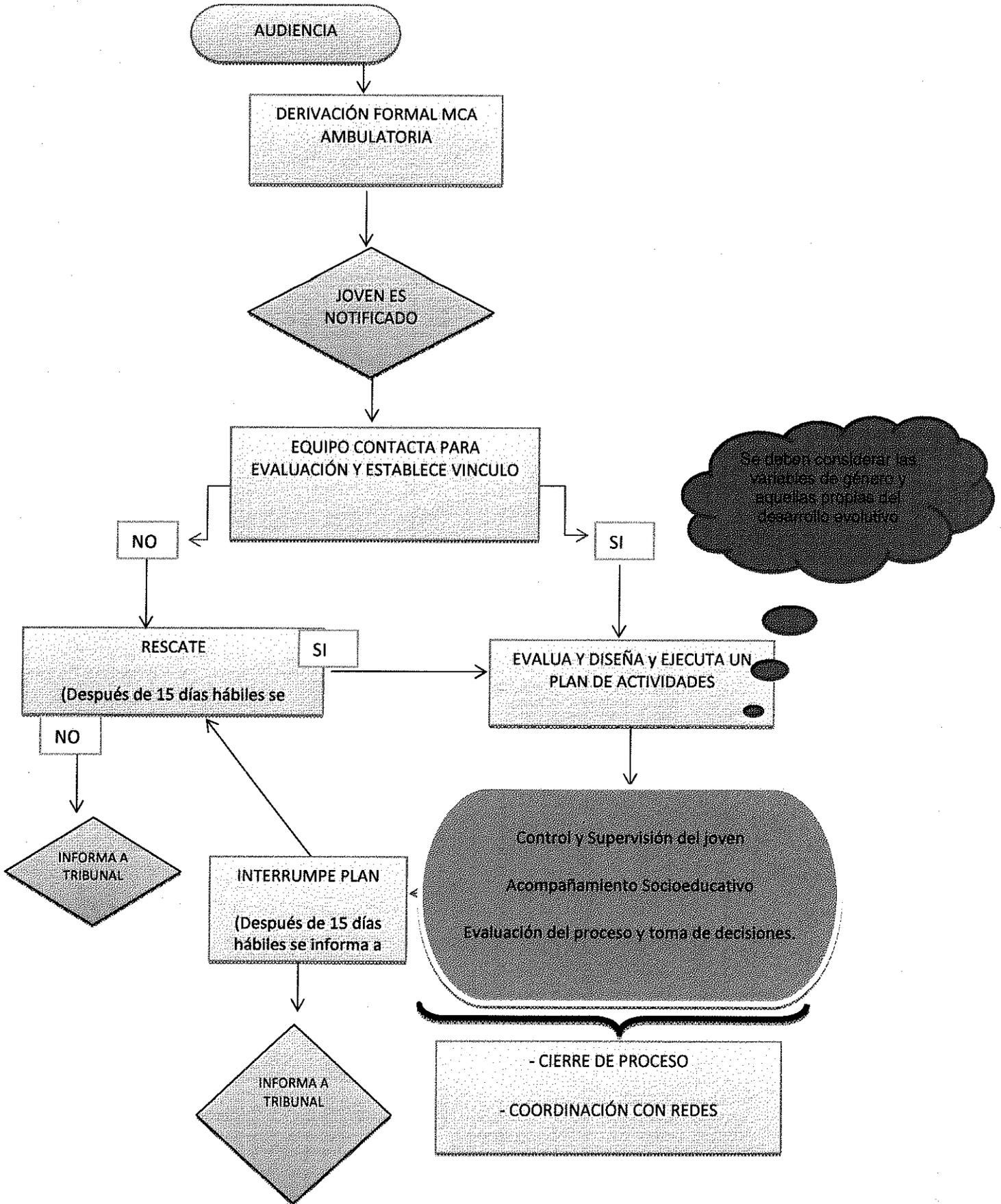
Con todo ello, la fórmula de cálculo será la siguiente.

$$\text{Logro de Plan de Trabajo Individualizado} = \frac{N^{\circ} \text{ de objetivos logrados}}{N^{\circ} \text{ de objetivos planificados}} * 100$$

El resultado de este cálculo se corresponderá a una categoría de logro en la plataforma Senainfo según lo que señala la siguiente tabla:

Categoría Senainfo	Resultado cálculo Logro PTI
<i>Logrado</i> (alrededor del 100% de logros)	Entre 80% y 100%
<i>Parcialmente logrado</i> (más de un 50% de logros)	Entre 50% y 79%
<i>No logrado</i> (menos de un 50% de logros)	49% o menos

FLUJOGRAMA



IX. SIMULTANEIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CON OTRAS MEDIDAS O SANCIONES IMPACTO PARA EL EGRESO

En el marco de la ejecución de la LRPA se ha observado que un número de casos presentan simultaneidad de ingresos y atenciones. Algunas de ellas responden a demandas propias del sistema de justicia, sin embargo en otros casos es posible concentrar la atención de los programas para delimitar los efectos de una sobre intervención.

Existen criterios jurídicos que permiten analizar estos casos y que son aplicables a procesos donde por ejemplo, la sanción o medida menos gravosa es absorbida por la más gravosa y en casos en que coexisten medidas o sanciones de distinta naturaleza donde es imposible tácticamente el cumplimiento de la medida cautelar en medio libre.

En este tipo de casos es necesaria una delimitación de la permanencia del adolescente en el programa cuyo objetivo técnico es tender a concentrar las acciones en vez de mantener la coexistencia de equipos y modalidades de intervención diversas con un mismo sujeto de atención. Los siguientes casos de simultaneidad pudieran dar lugar a concentrar las acciones y con ello generar egresos de alguno de los programas simultáneos:

a) Medida Cautelar Ambulatoria (MCA) e Internación Provisoria (CIP): Se hace impracticable la ejecución de MCA, por lo tanto, se debiera egresar de este sistema dentro del mes en que se produce la privación de libertad del adolescente e informar al sistema de justicia. El equipo ejecutor de la MCA deberá coordinarse con el equipo CIP a fin de informar la situación penal del adolescente y aspectos relevantes de su situación social actual.

b) Medida cautelar ambulatoria (MCA) y Medida Cautelar Ambulatoria (MCA): Al ser una medida de similar característica técnica, una nueva medida cautelar debiera asumirse desde el mismo recurso técnico

c) Medida Cautelar Ambulatoria (MCA) y Sanción en Medio Cerrado (CRC) : Dado que es impracticable la ejecución de la cautelar ambulatoria se debe informar al tribunal competente sobre la imposibilidad de dar continuidad a la medida de control. Recibida la orden de alzamiento de la medida cautelar por parte del tribunal, se egresará al adolescente de la MCA, coordinando con el centro de destino a fin de que se realice el seguimiento de la causa vigente. La información al adolescente acerca de su situación penal posterior debe ser responsabilidad del equipo del centro privativo de libertad.

d) Medida Cautelar Ambulatoria (MCA) y Sanción de Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial: Se entiende que la existencia de una sanción que ejecuta acciones de supervisión directa y permanente con el adolescente, pudiera salvaguardar los fines del procedimiento penal al asegurar a la figura del imputado para que se presente en las actuaciones del proceso. Por lo tanto, producido el ingreso del adolescente al programa de sanción, el programa que ejecuta la medida cautelar debe informar al tribunal competente sobre la imposibilidad de dar continuidad a la medida de control. Recibida la orden de egreso por parte del tribunal se egresará al adolescente de la MCA.

e) Medida Cautelar Ambulatoria (MCA) y Sanción de Servicio en Beneficio de la Comunidad o Reparación del Daño: Se entiende que estas sanciones deben ejecutarse de manera específica y delimitada, por lo que la supervisión de la MCA debe ser ejecutada por una vía distinta.

f) Medida Cautelar Ambulatoria (MCA) y Programa de Salida Alternativa(PSA): Se entiende que por la naturaleza de la salida alternativa, la presencia del escenario penal durante la ejecución del programa ha de ser mínima. Por ende, la ejecución de una medida cautelar debiera ir por un camino distinto, lo que significa que ambas medidas debiesen ser ejecutadas por equipos independientes.

X. ACCIONES ANTE INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA

Una vez recibida la resolución del tribunal, el equipo debe generar una citación al/la joven a fin de presentarse a la sede del programa de medida cautelar ambulatoria. Si corridos 15 días el joven no se presenta, se deberán generar al menos 4 acciones de rescate en un plazo máximo de los 15 días hábiles siguientes. Estas acciones podrán ser relativas a visita domiciliaria, carta certificada, o a través incluso del contacto con otros programas a los cuales eventualmente pudiera estar asociado el/la joven. De no contar con resultados exitosos, el equipo del programa deberá informar por escrito al Tribunal competente y al Coordinador Judicial de SENAME sobre la situación de incumplimiento de la medida por parte del/la joven.

Si ya iniciada la ejecución de la medida, el/la joven interrumpe su asistencia al programa, no presentándose a cumplir con las actividades programadas, el equipo deberá generar acciones dirigidas a reforzar la obligación de asistir al programa, mediante llamados telefónicos, visitas domiciliarias y carta certificada de ser necesario (a lo menos 4 acciones de rescate en un plazo máximo de los 15 días). Si la condición de inasistencia persiste durante los 15 días hábiles siguientes, sin existir el conocimiento de las razones o bien que exista la constatación de que estas

razones no son atribuibles a aspectos fuera del alcance del adolescente, el programa informará al tribunal competente y a las partes, con copia al coordinador judicial, para que el tribunal se pronuncie. Mientras se esté a la espera de dicha resolución judicial, el caso deberá ser mantenido en la plataforma SENAINFO.

En todos los casos el programa debe asegurar el resguardo y registro de estas acciones de rescate en el correspondiente expediente de ejecución de la medida.

Con relación a las inasistencias reiteradas y acciones de rescate, cabe reiterar la necesidad de contar con información actualizada de la situación del adolescente y de generar las condiciones para que se dé una respuesta acorde a las exigencias del proceso penal. Por ello, el proyecto debe generar las acciones necesarias para promover la continuidad en la supervisión, aun cuando se entiende que es el adolescente quien es el sujeto responsable de cumplir con las exigencias que se le hacen en el contexto del proceso penal.

Al menos con una regularidad mensual, se llevará a cabo la revisión de casos que ameriten su análisis y toma de decisiones, en función de los siguientes criterios:

- Complejidad
- Extensión de la medida cautelar
- Necesidad de solicitud de modificación de la medida cautelar
- Otros criterios que el equipo evalúe necesarios de considerar.

Será responsabilidad del director del programa generar estas instancias de evaluación y seguimiento, así como su sistematización.

Así mismo, se deberá implementar acciones de seguimiento y evaluación de los objetivos y procesos contenidos en el plan estratégico del programa, que permita corregir aquellos aspectos que presentan déficits e introducir innovaciones ante necesidades emergentes.

Cada institución deberá proponer un diseño de acciones de seguimiento y evaluación de casos y de programa, que incorporará en su Plan de Trabajo Anual de acuerdo a la evaluación anual del desempeño del programa.

XI. REGISTRO DE ACCIONES Y ATENCIÓN DEL CASO

11.1. Ingreso de Información a plataforma SENAINFO

Se registrará la información del caso de acuerdo a lo que se señala en el Instructivo para el Registro de Información del Módulo LRPA para medio libre, publicado en la página web www.senainfo.cl

Constituirá una responsabilidad del equipo revisar el estado de avance y actualización de la base de datos de las y los adolescentes atendidas(os), además de velar por la rigurosidad y coherencia en el registro de la información en la plataforma SENAINFO, se deberá establecer una periodicidad de 1 (un) mes para la actualización de la información, especialmente aquella referida a los diagnósticos, acción que sólo se podrá realizar mientras esté vigente el adolescente en el programa. Será necesario contar con algunos verificadores que respalden dicha información, tales como certificado de nacimiento, certificados de estudios, etc., los que deberán mantenerse en expediente de ejecución.

Es importante considerar que en el registro de información en la plataforma SENAINFO en la etapa inicial de la medida o sanción se hace la distinción entre fecha de ingreso y fecha de inicio.

11.2 Registro de contactos directos Adolescente-Delegado

De acuerdo a la presente orientación técnica, la frecuencia de contactos directos entre el adolescente y su delegado será de una vez a la semana, ya sea en la sede del programa, en el domicilio del adolescente o en su entorno comunitario. Los contactos directos además del registro en SENAINFO, deben contar con un respaldo físico de la acción, mediante la firma del/la joven en un acta que dé cuenta del encuentro y las actividades realizadas.

Los eventos o acciones a registrar en SENAINFO correspondientes a Intervenciones directas con el/la joven son las siguientes:

- Entrevista Delegado-adolescente
- Intervención socioeducativa con el adolescente
- Acompañamiento al adolescente en audiencias u otras
- Joven firma PII y lo acepta
- Entrevista con el adolescente y familiares o terceros significativos

11.3. Registro de acciones ante incumplimiento de la medida cautelar ambulatoria

En aquellos casos descritos en el punto 10 del presente documento sobre las acciones ante el incumplimiento de la medida, dirigidas a retomar el contacto con el/la joven, continuidad y adherencia al programa de Medida Cautelar Ambulatoria, estas deben ser registradas en la plataforma Senainfo considerando los siguientes eventos de intervención.

- Visita Domiciliaria
- Entrevista con padre y/o madre
- Entrevista con Familiares
- Entrevista con tercero significativo
- Otros eventos de intervención

De estas acciones, la visita domiciliaria y las entrevistas tendrán por objetivo contactar a joven en situación de incumplimiento de la medida y reforzar la obligación de asistir al programa y dar continuidad al cumplimiento de la medida impuesta.

En cuanto a Otros eventos de Intervención se refiere a acciones tales como llamados telefónicos, envío de citación y/o carta certificada informando la situación de incumplimiento/interrupción del Plan de Trabajo Individual.

11.4. Calidad de la Información Registrada

El registro de información en la plataforma SENAINFO por parte de equipos que desarrollan programas ejecutores de medidas y sanciones será monitoreado mediante un indicador relativo a la calidad de la información registrada.

Los ítems exigibles como estándar mínimo, y que serán monitoreados mediante un índice de Calidad de la información para el caso de programas de Medidas Cautelares Ambulatorias son los siguientes:

Ingreso de información en Plazo Oportuno:

El ingreso de la información relativa a las acciones desarrolladas en el marco de ejecución de la medida debe registrarse en Senainfo en un plazo que no supere los 3 días hábiles desde que se suscita el evento o acción.

La información a registrar es la siguiente:

- Variables de Diagnóstico (en MCA solo aplica diagnóstico social).
- Eventos de intervención y de proyecto.
- Elaboración de Plan de Intervención Individual (Plan de Trabajo Individual en MCA).
- Diligencias.

Información de Ingreso del Adolescente:

El ingreso de información a la plataforma SENAINFO relativa a Adolescentes ingresados al programa debe considerar las siguientes variables de registro:

RUN (excluye a jóvenes extranjeros)

Nombres
Apellido Paterno
Apellido Materno

Identificación del Proyecto

Cada proyecto debe contar con un registro actualizado de los datos de identificación del programa en SENAINFO. La actualización de la información debe realizarse cada 3 meses. Las variables a registrar son:

- Dirección del proyecto
- Correo electrónico del proyecto
- Teléfono(s) del proyecto
- Nombre Director/a de proyecto
- RUN Director/a de proyecto
- Celular del Director/a de proyecto

Ingreso de Información de Diagnóstico

Tiene por objetivo monitorear el ingreso de información relativa a Diagnósticos realizados a jóvenes atendidos durante el mes anterior a la medición y que hayan contado con una permanencia de al menos 15 días en el programa MCA.

Se considerará para efectos de la medición en proyectos MCA el registro de la variable *Diagnóstico Social* en SENAINFO.

11.5. Registro de logro de Plan de Trabajo Individual

Tal como se señala en el punto 8 sobre las acciones al término de la medida, una vez finalizado el proceso y calculado el nivel de logro alcanzado por el/la joven en el desarrollo de los objetivos del Plan de Trabajo Individual, se debe registrar dicho nivel de logro en SENAINFO de acuerdo a los criterios señalados para aquello, es decir:

- Logro de entre 80% y un 100% corresponde a la categoría LOGRADO (alrededor de 100% de logro)
- Logro de 50% y 79% corresponde a la categoría PARCIALMENTE LOGRADO (más de un 50% de logro)
- Logro de 49% o menos corresponde a la categoría NO LOGRADO (menos de 50% de logro)

11.6. Expediente de Ejecución

El programa elaborará una carpeta individual denominada expediente de ejecución de la medida cautelar, reuniendo los antecedentes del adolescente, y donde se adjuntarán los registros que se detallan a continuación a partir del ingreso del caso al programa de medida cautelar ambulatoria, es decir una vez recepcionada la orden del tribunal o la derivación del Coordinador Judicial:

a. Orden judicial

- Antecedentes judiciales tales como Copia de la resolución judicial y actas de audiencia si las hubiere

b. Ficha de identificación con los siguientes datos (enviar el formato a Anexos):

- Nombre del /la joven
- RUN
- Fecha de nacimiento

- Actividad
 - Nivel de escolaridad
 - Domicilio
 - Teléfono
 - Datos de Adulto responsable, dirección y teléfono
 - Datos de la Causa: RIT, RUC, materia, tribunal, defensor, fiscal, fecha de resolución y plazo decretado para la Medida Cautelar Ambulatoria.
 - Fotocopia carnet identidad.
- c. Plan de Trabajo Individualizado
- Evaluación de entrada o diagnóstico
 - Plan de Trabajo inicial y sus modificaciones
- d. Informes remitidos al tribunal
- Inicio
 - Seguimiento
 - Término
- e. Registros
- Registros de atención
 - Evaluaciones de proceso (cada 3 meses)
 - Informes enviados a instituciones de la red social y al sistema de justicia
 - Registro de coordinaciones con las redes sociales.
 - Asistencia a tratamiento por consumo de drogas y/o salud integral o mental.
 - Registro de acciones de rescate realizadas.
 - Fecha de audiencias y profesional a cargo.
 - Factores facilitadores y obstaculizadores del proceso.

El expediente de ejecución debe contener información actualizada, y mantenerse a resguardo en un sistema de archivo que al mismo tiempo permita su acceso expedito por parte del equipo del programa y supervisores del Servicio Nacional de Menores.

XII. SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE TRABAJO DEL EQUIPO TÉCNICO

Dado que se trata de una procesos especializados de trabajo, se hace pertinente implementar procesos de supervisión internos que aborden tanto las necesidades técnicas que demanda esta complejidad, así como también el impacto que tiene para el profesional que interviene directamente con el/la joven.

Los procesos de supervisión tienen como objetivo la revisión y retroalimentación guiada para el mejoramiento técnico del proceso de trabajo; la retroalimentación de la ejecución del proyecto y el fomento del autocuidado del equipo que interviene, está directamente asociada a la posibilidad de desarrollar una oferta de calidad, en la medida que sea un proceso sistemático (planificado y continuo) y directamente asociado a las necesidades que demandan los procesos de trabajo. Las acciones de supervisión técnica interna, deben ser lideradas por el/la directora/a del programa o profesionales de apoyo en el caso de ser posible, para llevar a cabo dicha labor.

Para ello se deben diseñar, ejecutar y evaluar jornadas de trabajo de equipo para el análisis y retroalimentación de los procesos de trabajo desde una perspectiva global de las necesidades de los usuarios, identificando y orientando las necesidades de adecuación de la oferta programática y la coordinación del equipo.

Entre los principales elementos que debe considerar todo proceso de supervisión de proceso está:

- Supervisar los procesos individuales de trabajo con los profesionales a cargo de cada caso.
- Implementar o gestionar actividades que aporten en el mejoramiento continuo de las competencias técnicas del equipo.

- Apoyar la ejecución de actividades específicas con los/las jóvenes, en modalidades individual, familiar o grupal.
- Detectar dificultades para el cumplimiento de la ejecución de las actividades y generar soluciones oportunas para el desarrollo del programa de trabajo de cada joven.
- Evaluar necesidades de autocuidado del equipo y aportar insumos para la planificación y ejecución de acciones orientadas a ese fin, a partir de las necesidades que se detectan a través del proceso de supervisión de equipos.

Las actividades de supervisión relacionadas con los procesos individuales de trabajo, deberán ser registradas y consignadas en la carpeta individual de cada adolescente. Igualmente, tanto la planificación como el desarrollo del trabajo referido a auto-cuidado y estrategias de mejoramiento deberán ser registradas como parte del desarrollo del programa.

XIII. SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIA E INNOVACIÓN

La sistematización se define como un tipo de práctica, que busca una reflexión sobre la propia experiencia con el fin de mejorarla y aprender de ella, al mismo tiempo que produce un conocimiento susceptible de ser transmitido.

El desarrollo de un proceso de sistematización tiene por objetivo hacer visible y retroalimentar la práctica de cada equipo a fin de contribuir al diseño oportuno y eficiente del programa, así como identificar nuevas propuestas de trabajo e innovación.

El proceso de sistematización debe considerar:

- ✓ La reflexión del equipo en torno a la identificación de experiencias relevantes y/o de innovación, desarrollados durante la ejecución del programa.
- ✓ Determinar un sistema de registros a fin de llevar a cabo el proceso de sistematización de experiencia, el que puede ser a nivel documental, registros audiovisuales, actas de trabajo, etc.
- ✓ Generación de un proceso de reflexión y análisis, a fin de visualizar aspectos a mejorar y/o fortalecer, así como proponer innovaciones a nivel metodológico y poner a disposición nuevos conocimientos y hallazgos a partir de la experiencia.
- ✓ La función principal de este aspecto dice relación con aportar a la práctica de los mismos equipos a partir de la producción de nuevos conocimientos, así como también permite la evaluación de las herramientas y decisiones que resultan de la práctica cotidiana.
- ✓ Se espera que el programa dé cuenta de la experiencia de implementación en general o bien a nivel de desarrollo de experiencias de innovación de acuerdo sea el caso.

XIV. RECURSOS HUMANOS Y CONFORMACIÓN DEL EQUIPO

14.1. Competencias esperadas de los/as integrantes del equipo técnico

Para responder a los principios y estrategias que se plantean en esta orientación técnica, se requiere la estructuración de un equipo que posea competencias técnicas y habilidades para el trabajo especializado con jóvenes en situación de vulnerabilidad social y/o de conflicto con la ley penal, y específicamente lograr desarrollar de manera oportuna y de calidad los objetivos señalados en la presente orientación técnica.

En cuanto a las competencias técnicas específicas se espera que el equipo cuente con conocimiento y experiencia comprobable sobre:

- Ley 20.084 y su reglamento, y el Marco legal para las Medidas Cautelares Ambulatorias
- Características y necesidades de la etapa adolescente.
- Enfoques y Modelos de Intervención con jóvenes vulnerables socialmente
- Diagnóstico psicosocial y planificación del trabajo.

- Herramientas para el desarrollo de competencias, habilidades sociales y estrategias motivacionales.
- Trabajo de red e intermediación con recursos sociales.
- Desarrollo y fortalecimiento de Trayectorias escolares y/o laborales.

Además, el personal no debe estar inhabilitado para trabajar con menores de edad, situación que se debe corroborar mediante el registro del Servicio de Registro Civil e Identificación para esta materia.

14.2. Equipo De Trabajo

Director (a) del proyecto

Se espera que este profesional genere las siguientes acciones:

- Coordinar y supervisar la planificación y gestión técnica y administrativa del proyecto.
- Representar al Programa en coordinaciones judiciales, instancias de la red social y programas del SENAME.
- Comunicación y coordinación estratégica con los operadores jurídicos para la oportuna y correcta derivación al programa, así como en el resto de las instancias que forman parte del proceso judicial del/la usuario/a.
- Coordinar y asesorar técnicamente los procesos de trabajo que se llevan a cabo en el programa, resguardando el ejercicio de reuniones periódicas y la retroalimentación constante, planificando y coordinando de las reuniones técnicas del equipo.
- Generar procesos de inducción a los trabajadores nuevos que ingresan al programa.
- Liderar procesos de evaluación de desempeño y sistematización de buenas prácticas.

Para proyectos de menos de 80 plazas, desarrollan además las funciones de coordinación técnica que a continuación se describen.

Coordinador(a) Técnico(a) (para el caso de proyectos mayores a 80 plazas de atención)

Se espera que este profesional genere las siguientes acciones:

- Planificar y ejecutar procesos de análisis y retroalimentación técnica de los procesos de trabajo desarrollados por el equipo.
- Apoyar la ejecución de acciones y actividades específicas con los adolescentes, en modalidades individual, familiar o grupal, de acuerdo a planes de trabajo individual y a la oferta de actividades del proyecto.
- Proponer e implementar estrategias de autocuidado del equipo.
- Identificar redes sociales, comunitarias e institucionales existentes en el territorio correspondiente y en los ámbitos de trabajo planteados en las presentes orientaciones técnicas generando un catastro de redes del territorio, y desarrollar la gestión de redes y trabajo intersectorial, generando contactos, convenios y protocolos de derivación en caso de ser requeridos, a fin de promover y facilitar el acceso a la oferta local de servicios, así como a nivel de acceso a formación capacitación, salud, tratamiento por consumo de drogas, etc.
- Fortalecer el vínculo con las redes, mediante la participación en las mesas de trabajo que se realicen en las distintas áreas de trabajo afines con los objetivos del programa señalados en esta orientación y en otras instancias complementarias.

Profesional Encargado de Medida

Se espera que este profesional genere las siguientes acciones:

- Generar acciones enfocadas en el impacto de la motivación del adolescente para adherir al programa.
- Efectuar la evaluación de entrada y planificar el proceso de trabajo con cada adolescente, así como las acciones de seguimiento y evaluación de proceso.
- Efectuar las atenciones directas al adolescente, en la sede del proyecto o en otros espacios (domicilio, territorio, etc.).

- Desarrollar acciones a nivel familiar.
- Desarrollar acciones de acompañamiento y supervisión para el acceso a oferta y atenciones en la red correspondiente al territorio.
- Asistir siempre a audiencias en tribunales y verificar que joven acude a audiencias y otras acciones judiciales cuando sean requeridas.
- Coordinar acciones con el sistema de justicia en el caso de requerirse.

Como estándar de atención para el Programa de Medidas Cautelares, se considerará como máximo la atención de 20 jóvenes por cada profesional encargado de medida.

Secretaría contable

Se espera que genere las siguientes acciones:

- Mantener al día los sistemas de registro de atención y la recepción de los y las jóvenes y sus familias en la sede del programa.
- Desarrollo de funciones administrativas y contables necesarias para el funcionamiento del programa.

Profesionales y técnicos de apoyo

Se podrá financiar con cargo a la subvención la inclusión de personal distinto del consignado precedentemente, siempre y cuando su inclusión sea pertinente y se justifique adecuadamente en la presentación del proyecto, en función de necesidades de abordaje y gestión específicas, además de que exista disponibilidad presupuestaria en el proyecto implementado por la institución sin afectar el mantenimiento del estándar de atención.

Todos deberán contar con experiencia demostrable en el trabajo con adolescentes y capacidad de desarrollar un trabajo en equipo que permita la coherencia entre su labor y las tareas que realice el equipo técnico base, como coadyuvante a los procesos de trabajo con los adolescentes. Como miembros del equipo, deberán comprometerse a respetar los principios que resguardan los derechos de los adolescentes, sobretudo la confidencialidad, y mantener vínculos claros, de respeto y buen trato con los adolescentes, manteniendo consistencia y coherencia.

Como miembros del equipo deberán participar de instancias de análisis y retroalimentación de los procesos de trabajo (reuniones técnicas, supervisiones u otras instancias que determine el equipo), como forma de asegurar la coherencia entre su labor y el proceso que llevan a cabo los profesionales encargados de medida.

XV. EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Para el funcionamiento adecuado del programa, y la realización de las actividades relacionadas a la ejecución de la medida cautelar ambulatoria, es necesario contar con una sede local, de fácil acceso para los/las jóvenes usuarios/as como para personal que se desempeña en el programa.

La sede debe contar con los servicios básicos que permitan el desarrollo de actividades tanto administrativas, como la de atención de jóvenes en oficinas y dependencias comunes que se dispongan para ello, es decir, baños, cocina, oficinas, sala multiuso, etc.

Además se debe contar con equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades asociadas a la ejecución del programa, es decir, servicio y aparato telefónico, equipos computacionales y conexión a internet, impresoras e insumos de oficina. El equipamiento computacional debe cumplir con requisitos mínimos para el acceso a la plataforma SENAINFO.

Las instalaciones sanitarias y de servicios básicos, deben estar en condiciones que permitan el normal funcionamiento de las actividades del programa y deben contar con las certificaciones del caso, que den cuenta de la sanitización del lugar, habitabilidad del inmueble, condiciones de seguridad, etc.

Cabe señalar que según el análisis de plazas y criterios de sustentabilidad, los proyectos ejecutores de medidas y sanciones en el marco de la LRPA podrán coexistir en una misma sede, en caso de ser ejecutadas por un mismo organismo colaborador acreditado en tanto, el número total de plazas convenidas a atender en la sede no supere los/as 150 jóvenes.

XVI. INDICADORES DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS CAUTELARES AMBULATORIAS Y PRODUCTOS ESPERADOS

16.1. SISTEMA DE INDICADORES PARA EL PROGRAMA DE MEDIDAS CAUTELARES AMBULATORIAS

A continuación se presentan los indicadores de gestión, cuyo objetivo es poder dar cuenta del impacto de las acciones ejecutadas por los Programas de Medidas Cautelares. Los Organismos colaboradores deberán velar por la entrega de información en el plazo y forma oportuna, completar bases de datos a solicitar, utilizar las herramientas derivadas de la contraparte técnica y sistematizar los informes solicitados.

INDICADOR	FORMA DE CÁLCULO	FUENTE DE INFORMACIÓN/VERIFICADOR
Porcentaje de información ingresada a SENAINFO registrada de acuerdo a los criterios de registro y oportunidad establecidos por el ÍNDICE DE CALIDAD DE LA INFORMACIÓN (ICI)	Sumatoria de los subtotales de las categorías oportunidad, información del proyecto sin dato, diagnóstico no registrado, e información de ingreso si dato)/4	Registro Senainfo
Porcentaje de adolescentes egresados de MCA con Plan de Trabajo Individual logrado en el año t	$(\text{N}^\circ \text{ de adolescentes egresados de MCA con Plan de Trabajo Individual (PTI) logrado en el año t} / \text{N}^\circ \text{ total de adolescentes egresados de MCA en el año t}) * 100$	Registro SENAINFO
Porcentaje de adolescentes ingresados a MCA que cumple con el estándar de atenciones directas registradas en SENAINFO en año t	$(\text{N}^\circ \text{ de adolescentes ingresados a MCA que cumple con estándar de atenciones establecidas por OOTT (con n}^\circ \text{ de eventos de intervención directas por semana) registrados en SENAINFO} / \text{N}^\circ \text{ de adolescentes ingresados en MCA en año t}) * 100$	Registro SENAINFO
Porcentaje de adolescentes atendidos en MCA bajo condición de Interrupción del Plan de Trabajo Individual que cuentan con registro de atenciones específicas de acuerdo a registro de Plan Motivacional en SENAINFO.	$\text{N}^\circ \text{ de adolescentes atendidos en MCA bajo condición de interrupción de Plan de Trabajo Individual que cuentan con registro de atenciones específicas de acuerdo a registro de Plan Motivacional en SENAINFO} / \text{Total de jóvenes atendidos en MCA que presentan condición de interrupción de PTI en año t} * 100$	Registro SENAINFO

16.2. PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados son aquellos elementos concretos y de expresión de la ejecución del programa de Medidas Cautelares Ambulatorias, de acuerdo a lo requerido en sus objetivos programáticos. Tiene por objetivo generar un marco referencial a la hora del seguimiento y evaluación del desempeño de cada proyecto ejecutor de MCA.

Los productos esperados para los proyectos que ejecuten Programa de Medida Cautelar Ambulatoria son:

El total de jóvenes ingresados a MCA cuenta con entrevista de ingreso y evaluación de entrada sobre necesidades y recursos para la elaboración de Plan de Trabajo Individual.	<i>Registro SENAINFO – Expediente Ejecución de Caso</i>
El total de jóvenes ingresados a MCA cuenta con un Plan de Trabajo Individualizado dirigido a que el adolescente esté presente en todas las actuaciones del proceso penal y en la audiencia de determinación de la sentencia, mediante la supervisión permanente generada en el marco de la relación adolescente- delegado	<i>Registro de Atenciones plataforma Senainfo – Expediente de Ejecución de Caso, Firma de joven en cada evento de intervención o contacto directo.</i>
El total de jóvenes bajo simultaneidad reciben orientación y motivación para la inserción en otra medida o sanción	<i>Registro SENAINFO – Expediente Ejecución de Caso.</i>
Programa cuenta con diagnóstico de redes y servicios presentes en el territorio, el que es actualizado cada 6 meses	<i>Diagnóstico de redes actualizado disponible en dependencias del proyecto ejecutor de MCA, tanto en archivos digitales como físicos</i>
Programa cuenta con protocolos de derivación, convenios de colaboración, acuerdos con organismos públicos, privados y comunitarios que faciliten el acceso a servicios y/o participación e inclusión de los/las jóvenes atendidos por el programa	<i>Documentos elaborados y disponibles en dependencias del proyecto ejecutor de MCA, tanto en archivos digitales como físicos</i>
Programa cuenta con un sistema de supervisión y retroalimentación técnica expresado en un plan anual, a fin de asegurar la calidad de la intervención en términos de pertinencia y oportunidad, así como un plan de autocuidado y gestión del personal	<i>Plan anual de supervisión y retroalimentación técnica elaborado y actualizado según duración de convenios de ejecución, plan de autocuidado y gestión del personal elaborado y actualizado año a año</i>
Programa elabora informe producto de la sistematización de la experiencia y/o innovación desarrollada, así como un informe implementación y/o evaluación de resultados de los procesos desarrollados durante la ejecución	<i>Informe de evaluación (informe de implementación anual de desempeño) elaborado de acuerdo a plazos convenidos por cada proyecto</i>

BIBLIOGRAFÍA

Morales, Ana María y otros. El sistema de medidas cautelares en Chile, Análisis de su funcionamiento entre 2005 y 2010. Paz Ciudadana. Junio 2011.

Código Procesal Penal. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en <http://bcn.cl/1lys4>
Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en <http://bcn.cl/1m5i9>

CulturaSalud / SENAME (2011). Previniendo la violencia con jóvenes: talleres con enfoque de género y masculinidades. Manual para facilitadores y facilitadoras. Santiago de Chile: Servicio Nacional de Menores / CulturaSalud / EME. Disponible en versión digital: <http://www.culturasalud.cl/2011/11/manual-previniendo-la-violencia.html>

Depto. Justicia Juvenil. Evaluación Línea Programática Medidas Cautelares Ambulatorias, Área Evaluación de la Oferta, ., SENAME, 2013.

Reglamento de la Ley Nº 20.084. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en <http://bcn.cl/1m3my>

Ley 20.084. Biblioteca del congreso Nacional de Chile. Disponible en <http://bcn.cl/1m0pj>

ANEXOS

ANEXO I: EVALUACIÓN LÍNEA PROGRAMÁTICA MEDIDAS CAUTELARES AMBULATORIAS, ÁREA EVALUACIÓN DE LA OFERTA, DEPTO. JUSTICIA JUVENIL, SENAME, 2013

I. Indicadores de resultados

Para la evaluación de resultados respecto de la intervención llevada a cabo por los Proyectos MCA se elaboran indicadores que den cuenta de la intervención de acuerdo a lo establecido en la normativa, tanto general como particular.

A continuación se presentan los cruces y las asociaciones de los resultados.

La revisión de los indicadores por años se realiza ya sea asociándolos por temáticas complementarias o bien en forma independiente y así enriquecer el análisis.

De esta forma, la estructura de análisis de los resultados de los indicadores por años es la siguiente:

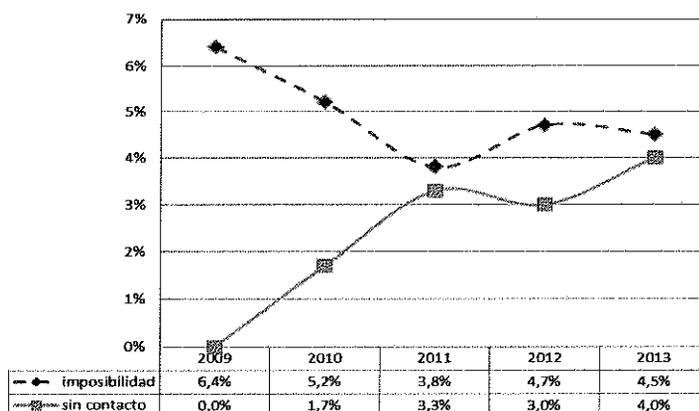
1. Porcentaje de jóvenes egresados de MCA en año "t" con quienes no se establece contacto en conjunto con Porcentaje de jóvenes egresados de MCA en año "t" que interrumpe intervención debido a imposibilidad de continuar medida respecto del total de egresados año t. (indicadores 1 y 5),
2. Porcentaje de jóvenes egresados de MCA en año "t" por causal de egreso "incumplimiento" asociado con Porcentaje de jóvenes egresados de MCA en año "t" por causal de egreso "tribunal aplica sanción" (indicadores 2 y 3),
3. Porcentaje de jóvenes egresados de MCA en año "t" por causal de egreso "no aplica sanción", en forma aislada (indicador 4),
4. Porcentaje de jóvenes egresados de MCA en el año "t" que presentan intervención con familia o adulto significativo del total de los egresos del año t en contiguo a Porcentaje de jóvenes egresados de MCA en el año "t" que fueron acompañados a audiencias del total de los egresos del año t (indicadores 6 y 7),
5. Porcentaje de jóvenes egresados que presentan evento 'coordinación judicial', respecto del total de los egresados en relación con Porcentaje de jóvenes egresados de MCA en el año "t" con evento de intervención "Elaboración de informes del proceso de intervención" del total de los egresos del año t (indicadores 8 y 9),
6. Porcentaje de jóvenes egresados que presentan eventos de intervención, respecto del total de los egresados (indicador 10),
7. Porcentaje de adolescentes egresados de MCA con Plan de Trabajo Individual Logrado (PTI) en año "t", respecto al total de adolescentes egresados de MCA en año "t" (indicador 11).

- **Indicadores 1 y 5**

Para el Indicador 1, se aprecia que desde el año 2009 al 2013, progresivamente el porcentaje de egresos que registran como causal egreso "nunca se establece contacto con el adolescente" aumenta de manera progresiva y sostenida con una estabilización de dicha tendencia entre el 2011 y 2013, manteniéndose en el rango entre 3% a 4% de total de los egresos. El comportamiento de este indicador parece estar asociado a dos factores, por una lado criterios de ingreso que han sido depurados por parte de los equipos MCA en el transcurso de los años y que les ha permitido establecer parámetros y conductos claros de derivación que les permiten viabilizar con mayor efectividad los objetivos de la medida, y por otro lado el desarrollo y despliegue de estrategias cada vez más efectiva para lograr el "rastreo" y "rescate" de casos de alta complejidad.

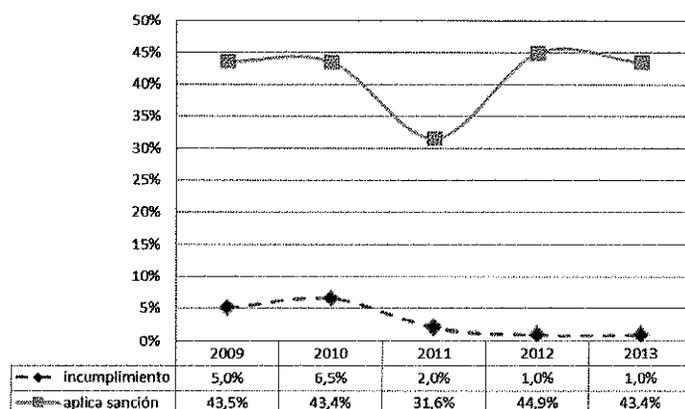
Indicador 5 se aprecia que desde el año 2009 al 2013, progresivamente el porcentaje de egresos que registran como causal egreso "ingresa a otra medida o sanción y no puede cumplir ambas simultáneamente" disminuye de manera progresiva y sostenida con una estabilización de dicha tendencia entre el 2011 y 2013, manteniéndose en torno al 4,5% de total de los egresos. El comportamiento de este indicador parece estar asociado a un despeje de casos que en principio no estaba debidamente diferenciado en términos administrativos ni jurídicos y al despliegue de una serie de acuerdos operativos generados por equipos MCA con otros programas de la LRPA y con actores del sistema judicial, especialmente los tribunal competentes.

Gráfico N° 7: Resultados Indicadores 1 y 5 Programa MCA, desagregados por año



- **Indicadores 2 y 3**

Gráfico N° 8: Resultados Indicadores 2 y 3 Programa MCA, desagregados por año



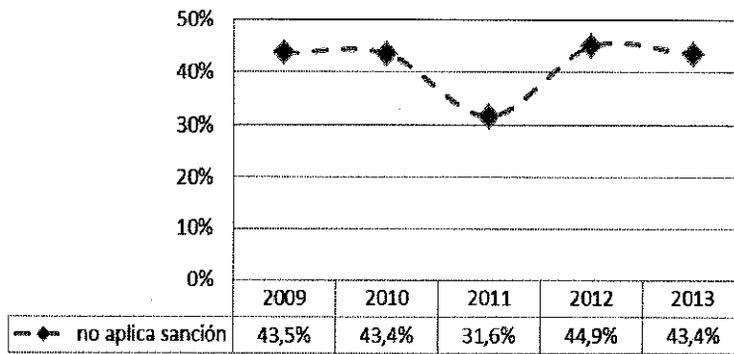
Para el Indicador 2, se aprecia que durante los años 2009 al 2010 el porcentaje de casos cuya causal egreso fue "incumplimiento" (tribunal y sin declaración tribunal), es significativo, alcanzando entre el 5% al 6,5%. Dichos egresos a partir del año 2011 se estabilizan, probablemente por una serie de acuerdos operativos que los equipos MCA lograron establecer con los tribunales competentes y por la efectividad de ciertas estrategias de "rescate" que los equipos fueron desarrollando con el tiempo para estos casos, en razón de lo anterior entre los años 2011 al 2013 dicho porcentaje de egresos, desciende significativamente, ubicándose en torno al 1% de los egresos.

Respecto del Indicador 3, se aprecia un comportamiento más o menos estable de dichos casos entre el año 2009 al 2013, el único registro disímil es el año 2011, que por las razones metodológicas antes señaladas no es representativo de la tendencia general. El indicador da cuenta que cerca de un 43% de los egresos registra como causal egreso "tribunal aplica sanción", lo que se condice con las limitaciones y consideraciones generales que este tipo de medidas jurídica debe considerar al momento de ser aplicadas, como son : la presunción fundada de participación del imputado en el hecho delictivo que se atribuye y que la restricción de derechos que implica esta medida esté en directa proporción a las posibles consecuencias o formas de resolución judicial que el caso pudiera adoptar.

• **Indicador 4**

El Indicador 4, evidencia un comportamiento más o menos estable de dichos casos entre el año 2009 al 2013, el único registro disímil es el año 2011, que por las razones metodológicas antes señaladas no es representativo de la tendencia general. El Indicador da cuenta que en torno a un 43% de los egresos registra como causal egreso "tribunal NO aplica sanción", lo que se explica por formas de resolución judicial que son privilegiadas por el sistema (amplio uso de No Persevera por parte del ministerio público), además de estrategias de defensa que se han ido especializando con respecto estos casos, lo cual ha sido facilitado por el trabajo coordinado que han mantenido con los equipos MCA, los que les han aportado información clave para su defensa.

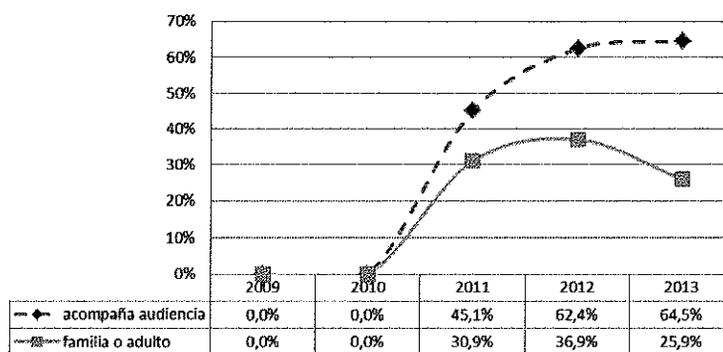
Gráfico N° 9: Resultados Indicador 4 Programa MCA, desagregado por año



• **Indicador 6 y 7**

Respecto del Indicador 6, se aprecia que el registro de datos sólo se inicia a partir del año 2011, sin evidenciarse una tendencia clara en su comportamiento, dado los porcentajes heterogéneos que se registran entre el 2011 y el 2013. Dicho indicador da cuenta que un porcentaje cercano al 30% de los egresos registra algún evento de intervención con familia o adulto significativo, lo cual se explica en que el componente familiar no ha sido relevado como un ámbito estratégico en el marco de las actuales orientaciones técnicas, entendiéndose que el proceso penal se circunscribe y releva, para este tipo de medidas, las responsabilidades individuales del joven frente al proceso investigativo y las audiencias a las que debe comparecer.

Gráfico N° 10: Resultados Indicadores 6 y 7 Programa MCA, desagregados por año



Respecto del Indicador 7, se aprecia que el registro de datos sólo se inicia a partir del año 2011, evidenciándose una tendencia clara en su comportamiento, que da cuenta de un alza sostenida y progresiva en el tiempo de egresos que registran algún evento de acompañamiento a audiencia, que se ubica en el último período por sobre el 62% de los egresos. Lo anterior confirma que además de las estrategias de orientación y habilitación de los jóvenes, los equipos implementan estrategias complementarias de acompañamiento que buscan asegurar la comparecencia del joven al tribunal y/u otras diligencias que se decreten en la investigación y su efectiva comprensión respecto de las medidas y resoluciones que se adoptan en dichas audiencias.

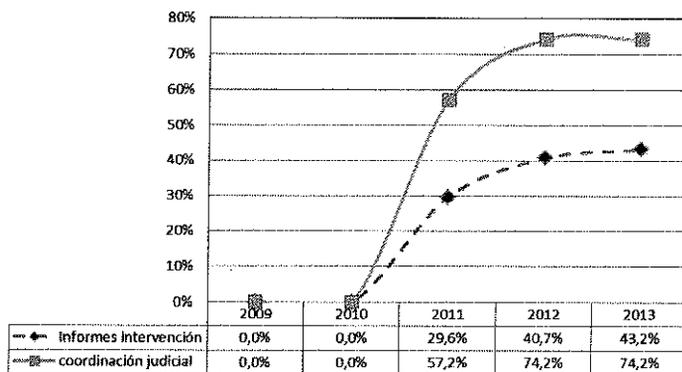
• **Indicador 8 y 9**

En relación a los Indicadores 8 y 9, ambos registran datos sólo a partir del año 2011, evidenciándose una tendencia clara en su comportamiento, que da cuenta de un alza sostenida y progresiva en el tiempo de egresos que registran como evento de intervención la “coordinación judicial” y la “elaboración de informes del proceso de intervención”.

Para el indicador 8, se aprecia que un significativo porcentaje de los egresos, cercano al 74% en el último período, que registra como evento de intervención la coordinación judicial, lo que se explica por los requerimientos a los que debe atenderse durante el proceso investigativo, obligando a los equipos MCA a mantener contacto y reuniones permanentes con tribunales, defensores y fiscales para efectos de clarificar las diligencias solicitadas y los insumos informativos que se precisan antes de las audiencias a las que son convocados los jóvenes.

En el Indicador 9, se aprecia que en torno a un 40% de los egresos registró como evento de intervención la "elaboración de informes del proceso de intervención", lo anterior explicado probablemente por la temporalidad de la medida, que implica para un significativo volumen de casos que los tiempos de permanencia no alcanzan a ser suficiente para remitir un estado de avance del caso (los estado de avance de los casos suelen definirse y acordarse con los tribunales con un plazo de remisión mensual). Asimismo la aplicación de la resolución de No perseverar, en ciertos casos hace que la medida cese de manera imprevista y anticipada, por lo cual los equipos sólo alcanzar a efectuar el ingreso y el egreso de la causa.

Gráfico N° 11: Resultados Indicadores 8 y 9 Programa MCA, desagregados por año

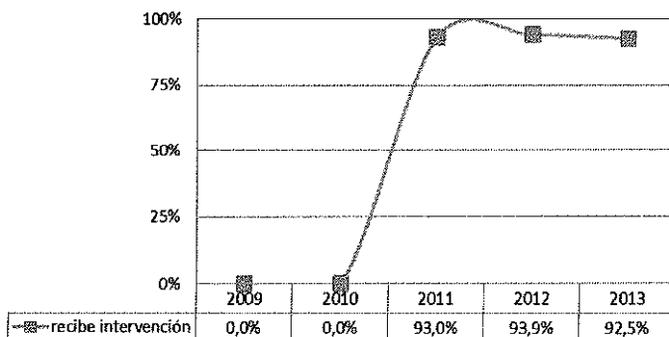


• **Indicador 10**

En relación al Indicador 10, se registran datos sólo a partir del año 2011, evidenciándose una tendencia clara en su comportamiento, que da cuenta de un alza sostenida y progresiva en el tiempo de egresos que registran algún evento de intervención durante su permanencia, dicho porcentaje de casos con intervención se ubica en torno al 93%, quedando un 7% de caso sin intervenciones que probablemente obedecen a los casos refractarios que son derivados sin contacto previo y que al momento del ingreso no cuentan con paradero conocido, y para los cuales no obstante todo el despliegue de búsqueda y recate desarrollado por parte de los equipos MCA no son habidos y egresan sin intervención.

El alto porcentaje alcanzado en este indicador, se explica por la naturaleza propia de este tipo de medida que exige el contacto e intervención directa con el joven.

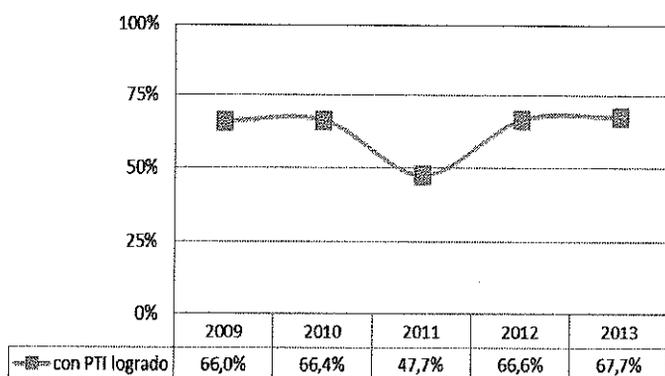
Gráfico N° 12: Resultados Indicador 10 Programa MCA, desagregado por año



- **Indicador 11**

El Indicador 11 evidencia un comportamiento más o menos estable de dichos casos entre el año 2009 al 2013, el único registro disímil es el año 2011, que por las razones metodológicas antes señaladas no es representativo de la tendencia general. El Indicador da cuenta que en torno a un 66% de los egresos registra al momento del egreso un Plan de Trabajo (PTI) logrado. Si bien a nivel de Orientaciones Técnicas no ha sido debidamente formalizado la confección y evaluación de un PTI, con criterios claros que les permitan a los equipos MCA calificar el nivel de logro que un caso alcanza, mediante dispositivos internos estos equipos han logrado establecer parámetros más o menos objetivables para medir el nivel de logro de objetivos básicos que establecen para cada caso en este tipo de medidas, acorde a los requerimientos judiciales que les son planteados al momento de la derivación y en el transcurso de la investigación.

Gráfico N° 13: Resultados Indicador 11 Programa MCA, desagregado por año



II. Síntesis resultados encuesta

Del total de 48 Proyectos MCA participan de la encuesta digital profesionales, entre directores y delegados, de 40 de éstos, observándose una representatividad por sobre el 70%.

Entre las respuestas a elementos relacionados con resultados y procesos llevados a cabo durante la intervención con los jóvenes es factible destacar, que directores y delegados declaran que, durante el último año:

- La mayoría de los ingresos a Proyectos de Medidas Cautelares se produce de jóvenes ‘sin ingresos previos’ en el sistema de justicia juvenil,
- Los tres factores, más relevantes, que favorecen la adherencia del joven al Proyecto MCA son el hecho de: ser nuevo en el sistema de justicia, contar con apoyo familiar y asistir regularmente a la escuela,
- La mayoría de los jóvenes (80% o más) ha cumplido con asistir a la entrevista de encuadre con la familia, asistir a lo menos una vez a la semana al proyecto MCA, se ha entrevistado con el abogado defensor, ha asistido a la totalidad de las audiencias cuando le corresponde y ha cumplido con el 100% de logro en el Plan de Trabajo,
- Más del 80% de los jóvenes les han realizado la entrevista de encuadre, se les ha elaborado el plan de trabajo y se ha realizado coordinación con otros proyectos, si su plan lo ha requerido,
- Existe un bajo porcentaje tanto de delegados (55,6%) como de directores (69,4%) que declaran que el tribunal en general notifica al programa sobre las audiencias,
- Los delegados y directores declaran que siempre buscan información de la audiencia en la web y, que en ocasiones, el Tribunal no envía al Proyecto de MCA las actas de sentencia en forma oportuna e informa de las órdenes de detención,
- Los aspectos más débiles en relación a las acciones de defensa tienen que ver por un lado, con que ‘el abogado defensor no siempre llega a la audiencia preparado y conociendo los antecedentes del caso’; por otro lado, con que los jóvenes, en general, ‘no comprenden lo que el abogado defensor les informa’,
- De acuerdo a lo declarado delegados y directores siempre le recuerdan al joven de la audiencia cuando viene al proyecto; además, la mayoría declara que siempre se le avisa a un familiar que lo/a acompañe,
- La mayoría de los delegados y directores declaran que cuando los jóvenes no quieren asistir a la audiencia, siempre se les recuerda que ‘pueden quedar con orden de detención’,
- Por otro lado, cuando los jóvenes no comparecen en la audiencia, la mayoría de los delegados y directores declaran que siempre o algunas veces los jóvenes lo justifican diciendo que ‘se quedó dormido o se olvidó’,

- Según lo declarado de manera más reiterada por los delegados (moda), un 10% de jóvenes no ha comparecido a la audiencia en el período de agosto de 2012 a agosto de 2013. Este porcentaje disminuye a 5% , según lo establecido por los directores,
- Para el caso de la inasistencias del delegado a audiencias, la mayoría de éstos, un 83.1% alude que esto sucede por el hecho de ‘tener audiencias simultáneas en salas diferentes’,
- Respecto a la necesidad de especialización, tanto los delegados como directores declaran requerimientos en la temática del “Proceso”,
- Manifiestan un alto nivel de acuerdo con afirmación -93,5 delegados y 97,2% directores-que establece que los Proyectos de MCA permiten “orientar al joven respecto a sus derechos y deberes en el marco del proceso judicial, así como las implicancias de vincularse a infracciones a la ley”,
- Delegados y directores manifiestan que una vez al mes remiten los informes de control de los casos en los que ha trabajado,
- La oferta educativa aparece como aquella con más demandada; esto es, 50% o más de jóvenes atendidos el último año,
- Respecto a las actividades de los profesionales que intervienen, presentan concordancia respecto a que la actividad ‘atención directa a jóvenes’ demanda mayor tiempo de la jornada laboral (20% y 30 %, para delegados y directores, respectivamente),
- Tanto delegados como directores manifiestan que la coordinación formal es la forma que les resulta más efectiva para el acceso a todos los tipos distintos tipos de oferta intersectorial. No obstante, destaca la presencia de alternativa ‘no hay coordinación’ para facilitar el acceso a la oferta para abordar ‘problemas de salud dental’ (38,6% y 30%, para delegados y directores, respectivamente).

Finalmente, de acuerdo a las respuestas analizadas es factible establecer que, conforme a lo declarado por los operadores de los Proyectos de MCA, que en general presentarían un nivel de funcionamiento acorde a lo establecido en reglamentación particular.

III. Síntesis Final

• *Características de los adolescentes atendidos*

En términos muy generales existen tres tipos de jóvenes: i) los primerizos, sin causas previas, los cuales se caracterizan (ellos y sus familias) por el miedo y la ansiedad que suelen padecer, a propósito de enfrentar un proceso judicial desde cierto desconocimiento y recursos limitados; ii) jóvenes con experiencia en el proceso judicial – causas propias o del grupo de pares- tienen el manejo suficiente del funcionamiento del sistema, como para cumplir al utilitariamente con la medida; iii) El tercer tipo, chicos de red, cuya denominación es en referencia a sus necesidades de asistencia por la red especializada (casos consumo abusivo de drogas y/o en situación de calle, etc.). Sin embargo, este tipo de perfil representa un número limitado de casos, reduciéndose a pocos casos atendidos al año, y principalmente en ciudades más grandes

Si bien de este último tipo son muy pocos casos anuales, estos casos suelen implicar una mayor complejidad para el programa, ya que se trata de jóvenes bajo una situación de daño considerable. Con estos casos, los equipos enfrentan un perfil de alta complejidad: escasa posibilidad de establecer adherencia a la intervención, debido al daño orgánico, el abuso de sustancias y los efectos negativos de la institucionalización. Además los programas deben implementar dispositivos de rastreo y acarreo para visitas o en caso de la presentación a audiencias, y contar con una red disponible para derivar, que es lo que corresponde en un caso de éste tipo en ajuste con las orientaciones técnicas.

Respecto a otras características los adolescentes atendidos suelen tener dificultades cognitivas y carencias de recursos materiales, sociales y culturales, situaciones de atraso o deserción escolar, se reporta cierto nivel de consumo problemático de drogas. Respecto a sus familias, un número significativo de jóvenes no son acompañados por ellas, de aquellas que se vinculan en algún grado con el programa, varias presentan problemáticas sociales importantes así como débiles habilidades parentales. Cabe mencionar que también existen adolescentes que están insertos en el sistema educativo y/o que desarrollan actividades laborales.

Los jóvenes tienen una alta asistencia a las audiencias de su proceso de judicial, y hasta antes de los seis – ocho meses presentan una alta adherencia a las actividades del programa. Luego de ello como revisamos, resulta difícil mantener la adherencia, debido a la extensión de los plazos.

A partir de los contenidos levantados en las entrevistas con jóvenes usuarios de programas MCA, se desprende en general, una buena percepción acerca del logro de aspectos básicos de la ejecución de una medida de estas características. Los jóvenes evidencian un conocimiento expreso sobre el proceso judicial que se lleva a cabo y lo que implican en su condición de imputado en dicho proceso, y por ende las posibles consecuencias a causa de un no cumplimiento de la medida, destacando en ello, el papel que juega el programa y la figura de delegado, en cuanto a sustentar un proceso de acompañamiento e información con el/la joven y su familia.

De las respuestas de los jóvenes entrevistados, se puede visualizar que la opinión que tienen de sus delegados/as es consistente con lo que ellos, los jóvenes, valoran : el buen trato, la discriminación positiva, el tiempo que les dedican; el sentirse acompañados, escuchados y atendidos por un/a profesional que hace de nexo entre ellos y los tribunales, entre ellos y sus defensores y entre ellos y la comunidad, facilitándoles cumplir con las obligaciones que supone la medida y la comprensión de lo que ésta también implica para ellos/ellas. Es entonces el vínculo que se establece entre delegado/a y joven el que posibilita no sólo el cumplimiento de la medida, también lo que ocurre durante la permanencia en la medida, es decir, lo que ya se ha dicho: el diálogo cercano y franco, la escucha al/la joven entre otros aspectos también asociados a lo afectivo y no sólo a trámites. Asimismo, el nexo importante con las redes locales y/o regionales cuando existen necesidades que refieren fundamentalmente a salud, educación y recreación entre las más mencionadas por los/las jóvenes.

De igual forma, si bien no siempre los/las defensores/as cumplen con asistir a las audiencias o en la relación abogado/a – joven, que se supone se establece durante el proceso judicial de éstos, existe una opinión favorable hacia ellos/ellas, pues en la mayoría de los casos, basta que en una ocasión se establezca la relación con el joven para que este lo valore positivamente. La mayoría de los/las jóvenes no visualizan sus derechos en este sentido, por lo que la valoración que hacen de sus defensores/as es muy poco objetiva en función del número de veces que se suspenden o retrasan las audiencias por la inasistencia del/la defensor/a, alargándose, por ende, los tiempos de permanencia en la medida.

• **Características de la ejecución de la medida**

Generalidades ejecución

Los proyectos MCA suelen visualizarse a sí mismos como una puerta de entrada al sistema, y por tanto, preparatorio y/o preventivo respecto de otras medidas y sanciones que dicho sistema penal puede contemplar para el joven. En este sentido, también son muy conscientes de su colaboración al resguardo de los derechos procesales a través de las acciones de habilitación y orientación jurídica, de manera eficaz y oportuna.

En cuanto a la relación *delegado-joven*, a partir del *encuadre* se establece el marco de funcionamiento de la relación, contando el adolescente desde ahí en adelante, con el

acompañamiento del delegado a todas las actuaciones del proceso, intermediando entre él y el sistema judicial. Cualquier tipo de situación particular, estar trabajando, por ejemplo, es revisado y ajustado por el delegado.

La *duración de la medida* tiene dos aspectos que van a condicionar su accionar: i) el *carácter provisional* de la medida, lo que obliga a planificar a tres meses y concentrar los contenidos en ese período, no obstante lo más probable es que éste esté por sobre los seis–ocho meses; ii) la *extensión* final de la medida por sobre los seis meses.

Respecto a la extensión los delegados son claros en señalar que resulta muy difícil sostener la adherencia a una cautelar cuando esta sobrepasa su duración por sobre los seis meses, ya que se convierte en una medida desproporcionada considerando su situación procesal y ello es resentido subjetivamente por los/las adolescentes, comenzando a faltar a las actividades del programa, no obstante continúa cumpliendo con las actuaciones del proceso.

• **Habilitación Jurídica y Supervisión**

La habilitación y orientación jurídica constituyen el eje central de la acción del programa, por lo que gran parte del trabajo de los delegados se concentra en esta función. Lo anterior se relaciona con que a través de este eje se favorece la presencia del adolescente en las actuaciones del proceso (incluyendo eventuales otras causas) y se favorece la comprensión de las acciones y consecuencias involucradas en el proceso.

De esta forma, a partir de la primera entrevista se comienza con una orientación respecto del funcionamiento judicial, intentando en este primer encuentro lograr la presencia de la familia o adulto responsable, en el entendido que favorece la comparecencia del joven a las audiencias y otras acciones implicadas en la ejecución de la medida. El contacto con las familias para orientación se mantiene mientras dure la medida, asegurando la comprensión correcta de las diligencias y etapas del proceso.

La segunda acción consiste en velar por que el adolescente se reúna con su abogado defensor, situación que suele ser difícil de conseguir en la mayor parte de los territorios, vinculado al parecer a tribunales con flujos de causas altos, posterior a ella el delegado permanece atento a situaciones de coordinación o nuevos encuentros con el defensor que pudieran ser necesarios para el adolescente.

Durante la ejecución de la medida, los equipos emplean distintas estrategias para la habilitar y orientar a los adolescentes, adecuándolas a las características del caso, desarrollando material didáctico que les permitan entregar eficazmente los contenidos. De esta forma entregan talleres adaptados al caso específico, elaboran fichas temáticas, utilizan esquemas, dibujos, recreación de la audiencia, etc.

En línea con el proceso judicial, las acciones de *preparación para las audiencias* forman parte de lo fundamental de las sesiones de contacto y otras instancias del contacto directo con el delegado, de forma de asegurar que el adolescente tenga claridad de las implicancias de su proceso y posibles desenlaces; tenga información oportuna respecto a las fechas y otros aspectos del cumplimiento; y reciba apoyo para comprender la dinámica de la audiencia así como su propia actuación.

Además de esta preparación, el delegado, salvo alguna excepción muy aislada, siempre acompaña al adolescente en las actuaciones del proceso, y en general² mantiene un contacto telefónico con el adolescente y/o su familia, para asegurar asistencia. Cabe mencionar, que en el caso del perfil de chicos en situaciones de calle o de consumo abusivo, los programas despliegan acciones de rescate y rastreo, para intentar asegurar la comparecencia de estos casos difíciles por sus características poco funcionales.

² Existen delegados que desarrollan estrategias para promover la responsabilización del adolescente sobre los aspectos vinculados al cumplimiento de la medida, en el entendido que es parte importante de la función de habilitación. Cabe destacar que ello no significa disminución en la presentación de audiencia de esos casos, ya que tal como reportan de forma contundente los ejecutores, prácticamente todos los adolescentes asisten a sus audiencias.

Lo expuesto en términos de este eje esta en total ajuste con lo exigido en las orientaciones técnicas, así como con aspectos básicos de la Justicia Juvenil, como colaborar en el resguardo de las garantías procesales del adolescente imputado y considerar su condición de sujeto en desarrollo y por tanto la necesidad de disminuir al mínimo posible el impacto negativo del contacto con el sistema punitivo.

- ***Intervención Psicosocial y Derivación***

La intervención psicosocial desarrollada por los programas se encuentra correctamente ajustada a la duración acotada e indeterminada de la medida, centrando el desarrollo del trabajo principalmente sobre cuatro aspectos posibles³: i) *temáticas emergentes* que el mismo adolescente plantee como áreas para abordar; ii) *problemáticas agudas del joven o su familia*, que por su situación de desborde pudieran dificultar la comparecencia de joven a la actuaciones del proceso, tales como consumo abusivo de drogas, violencia intrafamiliar, etc.; iii) *desarrollo de habilidades sociales cognitivas básicas*, lo cual incluye la inserción en el sistema educativo como un elemento básico a promover, y sesiones específicas con el delegado u otro apoyo profesional, con la intención de favorecer que el joven participe en su proceso penal; y iiiii) *Contención familiar y reparación*, acotada a las necesidades que emerjan debido al efecto estresor del contacto con el sistema punitivo.

Cabe mencionar que el último aspecto, en ocasiones es desbordado por las necesidades y carencias familiares, sobre todo en términos de déficit en habilidades parentales, por lo que requiere de parte del delegado de cierto nivel de intervención para abordar ese aspecto, pero sobre todo de conectar a esa familia con la oferta pública y/o realizar derivaciones.

Asimismo, a partir de la determinación acotada de la medida, es que el programa debe establecer contactos con las redes territoriales de modo de conectar los casos con la oferta pública disponible, antes de que los casos egresen de la medida. Respecto de las derivaciones, ajustándose naturalmente a las necesidades que presentan algunos jóvenes, son principalmente: apoyo escolar o reinserción escolar, tratamiento por consumo problemático de drogas, salud mental.

Además, en los casos de derivación a una sanción o simultaneidad, algunos programas desarrollan *protocolos operativos*, para cautelar a continuidad de la intervención y no sobre intervenir en el segundo caso. Cabe destacar que con quienes reportan mayor complejidad en la coordinación, son los centros de administración directa.

Esta forma de acotar la intervención psicosocial, es respetuosa con los principios jurídicos de *provisionalidad de la medida* y de *presunción de inocencia*, en el sentido de no alejarse de ser principalmente una medida de control en el medio libre. Consecuente con esto, para los equipos también es un punto de atención, en caso de derivación o simultaneidad, el evitar la sobre intervención.

- ***Coordinación con las Redes Territoriales y acceso a ellas***

Como revisamos anteriormente, estos programas requieren contar con cupos de atención donde poder derivar los distintos casos que pudieran enfrentar, considerando que ellos no están en condiciones de asumir ese tipo de intervenciones. Por esta razón, los programas en general a la hora de conformar redes son activos en buscar alternativas, incluyendo en ello la utilización de vínculos informales y/o de índole personal tanto de los delegados como del programa en

³ Cabe mencionar que es probable que en las localidades con menor cobertura y/o de medio rural, la intervención psicosocial pudiera ser más intensa en algunos casos específicos. Lo anterior, si bien eventualmente se alejaría de los límites de la medida, se debe contrastar con el nivel de daño y carencias que cierto grupo de adolescentes en ocasiones presenta. Podemos mencionar además que esta situación se debería en parte, a que los programas más pequeños, reciben poca subvención, por tanto se esmeran en realizar acciones para lograr adherencia y de rescate de todos los casos que reciben.

particular, debido a que nuestros convenios e influencias institucionales son débiles a nivel territorial y no son simples de hacer valer. Lo anterior nos habla bien de la gestión de los programas, pero evidencia una debilidad del Servicio.

De esta forma, de los equipos despliegan muchas acciones de información y orientación respecto de la red de políticas públicas y de los recursos comunitarios disponibles, las que les son entregadas tanto al joven como a su familia. Podemos relevar en definitiva, que los proyectos han desarrollado significativos esfuerzos por integrar de manera concreta al joven y su familia en dispositivos de integración específicos, relevándose el ámbito educativo, de salud (tratamiento por consumo de drogas) y el laboral como los más relevantes para efectos de asegurar que el joven no vuelva a participar de situaciones delictivas, mejore sus condiciones de vida y oportunidades de inserción social.

- ***Coordinación con actores de Sistema Judicial***

La coordinación con tribunales es un elemento central para asegurar el seguimiento del proceso judicial, para entre otras cosas, conocer oportunamente: las fechas de las audiencias, el cumplimiento de otras medidas cautelares, fijación de nuevas fechas para las audiencias, envío de informes, entre otros.

De esta forma, los programas mantienen un contacto constante con los distintos tribunales del territorio, debiendo algunas veces generar acuerdos ad hoc con cada tribunal respecto de las formas de coordinación o en su defecto seguir las condiciones impuestas por esa instancia, siendo no siempre lo suficientemente eficientes. De esta forma, algunos programas se ven obligados prácticamente a cumplir tantos métodos como tribunales con lo que se relacionen. Cabe mencionar, que en el caso de zonas con flujos de ingreso más reducidos, las coordinaciones son más directas y fluidas.

La mayor parte de los programas han logrado establecer acuerdos operativos con los actores del sistema de justicia (tribunales, fiscalías y defensoría), lo que les ha favorecido tanto el cumplimiento de las obligaciones por parte del adolescente (mediante las entrevistas con los defensores); la comparecencia oportuna a todas las audiencias y diligencias del proceso investigativo (remisión de actas, uso del portal del poder judicial, etc.), la mantención de un flujo regular y expedito de casos (posicionamiento de la medida ante la fiscalía, la defensoría y el propio tribunal), así como la definición clara y concreta de requerimientos operativos (características de los informes de cumplimiento, regularidad de los informes, criterios para el incumplimiento, etc.).

Estas coordinaciones tanto a nivel de gestión como de carácter informativo se realizan también con fiscales y defensores, tanto para facilitar la derivación de casos como para el acceso a información oportuna que facilite el cumplimiento de las responsabilidades del adolescente con el procedimiento. En términos generales los programas refieren que dichas coordinaciones son fluidas y efectivas. No obstante, los delegados de los territorios con altas derivaciones, si referían tener dificultades para concertar los encuentros con los defensores. Dichas dificultades se focalizan en casos de defensores licitados o que por rotación/suplencia de profesionales no se encuentran al tanto de los antecedentes del caso.

La extensión de la medida que en general se suelen estar por sobre los 6 meses⁴- incluso cercano al año- lo cual es un elemento que para esta medida cautelar en particular, considerando sus objetivos específicos, se convierte en una circunstancia con efecto negativo, al restarle sentido a la ejecución.

⁴ Es importante recordar en este punto, que los tiempos de investigación están establecidos con un máximo de 6 meses, extensibles por dos meses más, es decir un máximo de 8 meses (Ley N°20.084 artículo 38).

Estas características se relaciona con varios aspectos relativos al proceso judicial y sus dinámicas de administración, entre otras: i) la saturación de los tribunales lo cual redundo en un débil seguimiento y respeto a los plazos; ii) Las prácticas procesales para fijar acuerdos y estrategias de Defensoría y Fiscalía, las cuales muchas veces implican la extensión en los plazos; iii) Algunas deficiencias en el ejercicio del proceso, en varios aspectos que influyen a la extensión de los plazos del proceso: dificultades para que los jóvenes se entrevisten con su defensor, probabilidad de que el caso no sea llevado por el abogado titular sin asegurarse un adecuado traspaso, demora en diligencias de su responsabilidad, entre otras.

Por último, es necesario reforzar lo mencionado respecto de las dificultades de atención de parte de la defensoría, lo cual es reportado principalmente en las regiones más grandes, por lo que probablemente esta situación se relaciona con la sobre carga de algunas defensorías, pero sin duda en un elemento que debilita la atención del joven. Algunas situaciones reportadas son: i) la falta de habilidades de algunos defensor para relacionarse y sobre todo explicarles a los jóvenes en un lenguaje adecuado a sus características; ii) dificultad en el acceso a su defensor, primero para conseguir el primer contacto y posteriormente para que el defensor titular se reúna nuevamente y/o que pueda asistir a las audiencias, llegando muchas veces un reemplazo.

- ***Comentarios finales***

Para finalizar este apartado, podemos concluir que los programas se ajustan correctamente a las orientaciones técnicas diseñadas por el Servicio, lo que permite cumplir con los requerimientos de los diversos actores que participan del proceso de investigación: fiscalía, defensoría y el propio tribunal. Lo anterior, aun cuando el marco de gestión administrativo -financiero evidencia cierta fragilidad, debido a que el sistema de subvenciones no está concebido para este tipo de programas (carácter provisional de la medida).

Asimismo, se despliegan diversas estrategias internas que han redundado en resultados positivos tanto a nivel de percepción de usuarios y de actores del sistema judicial y a nivel de gestión propiamente tal, medidos mediante dispositivos internos.

Todo lo anterior, implica para el Servicio algunos desafíos, primero en términos técnicos que todos los procesos que involucra las estrategias de rastreo y rescate, sean debidamente formalizados e incorporados en las orientaciones técnicas dado el esfuerzo y la cantidad de acciones y sobre carga laboral que involucra este tipo de proceso. Asimismo, se demanda del Servicio un rol más facilitador con el sistema de justicia a fin de contar con la colaboración de los actores del proceso de investigación, en relación a los esfuerzos que realizan los equipos de MCA con este tipo de casos.

Los desafíos en términos administrativo financiero están en revisar las condiciones de licitación de este tipo de proyecto, a fin de asegurar la estabilidad y especialización de parte de los equipos interventores. Esta revisión debiera incorporar el sistema de financiamiento de esta medida, a fin de evaluar si los recursos se condicen con los requerimientos efectivos que se desarrollan en este tipo de proyecto.

ANEXO II: INFORME EJECUTIVO. EVALUACION DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES DIPRES 2016. PROGRAMAS DE SANCIONES Y MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD JUVENIL SENAME (PLE, PLA, SBC, PSA Y MCA).

PRINCIPALES RECOMENDACIONES

Rol del Sistema Judicial y Coordinación con SENAME En relación a la tensión entre el diseño normativo (ley 20.084) y el diseño técnico de las sanciones, correspondiente a las Orientaciones Técnicas elaboradas por SENAME, el desafío del Servicio es levantar evidencia que facilite la toma de decisiones, y sirva incluso de sustento para futuras modificaciones a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, razonablemente perfectible a diez años después de su implementación el 2007. En cuanto a la situación de simultaneidad y complementariedad en la que se desarrollan los Programas de Justicia Juvenil evaluados que fueron ya expuestas en el informe, se requiere particularmente mejorar la coordinación entre programas en lo relativo a las medidas y sanciones, pero también en lo relativo a los Programas que son parte del sistema de justicia juvenil y que no fueron incluidos en esta evaluación, ya que la integración social requiere una perspectiva más amplia que considere la coordinación entre todos los actores y sectores (judiciales, técnicos, sociales). Ahora bien, para poder definir los mecanismos de coordinación pertinentes el panel sugiere primero, avanzar en la adecuada especificación técnica de los perfiles de usuarios de los distintos programas, más allá del marco legal que define cada una de las sanciones. Esto resulta coherente con la necesidad de asumir la responsabilidad de generar intervención basada en evidencia, y también contribuirá a mejorar la coordinación con el sistema judicial para la toma de decisiones caso a caso: en función del delito específico que está siendo condenado y en consideración de las distintas alternativas de Programa de acuerdo a sus posibles resultados (por ejemplo, estableciendo cuándo es recomendable técnicamente optar por el programa SBC).

Para efectos de la coordinación con el sistema judicial, el panel considera que la labor desarrollada por el Servicio resulta aún insuficiente y recomienda asumir un rol más activo que contribuya a posicionar la labor realizada por las OCAS en los territorios y que respalde formalmente, mediante acuerdos macro u otra alternativa posible, los mecanismos de coordinación y los requerimientos específicos que ello implica para Programas y actores judiciales.

Organismos Colaboradores Se requiere orientación técnica y profesional especializada que permita a las OCAS modelar sus intervenciones, para poder levantar evidencia respecto de qué funciona en materia de intervenciones con jóvenes infractores de ley, cuáles son los modelos que dan mejores resultados y con qué tipo de jóvenes lo hacen. Más allá de la definición normativa que establece la ley respecto de los jóvenes que cada sanción debe atender, SENAME debiese establecer criterios técnicos y teóricos que basados en evidencia, que contribuyan una mejor especificación de los programas (usuarios, modelos de intervención, etc.) y, en consecuencia, a un sistema más eficaz. Observar posibles diferencias entre las OCAS puede ser interesante en materia de identificar diferencias en resultados y observar el estado de desarrollo de la intervención: existencia de modelos de intervención, especialización de los profesionales, organización de los equipos, entre otras. Por ejemplo, se habla de atención/intervención socioeducativa, plan de intervención individual y plan de intervención especializado pero se requiere observar en la práctica, cómo las OCAS materializan y diferencian estos conceptos en la ejecución del cada programa. En este sentido, el panel considera que el Servicio debe asumir un rol más activo en la observación de las diferencias de ejecución y particularmente de resultados que logran los programas, dependiendo de la OCA que los ejecute. Esto resulta coherente con la necesidad de levantar información basada en evidencia.

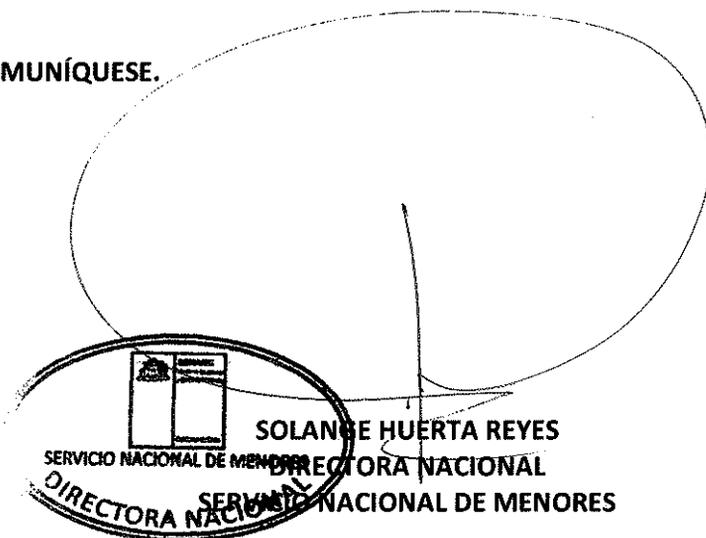
Resguardar el funcionamiento de las OCAS a los espacios locales, puesto que la integración social (asimismo la coordinación con las redes) debe producirse en los lugares en que habitan los jóvenes. Sobre todo, cuando la evidencia indica que intervenciones en contexto o aquellas que se desarrollan próximas al entorno del joven, tienden a ser más efectivas porque facilitan la transferencia de los aprendizajes (Stephenson, 2007)

Diseño y Sistema de Información Más allá del ámbito legal, desde la perspectiva técnica y financiera no resulta pertinente continuar la distinción entre PLA y PLE y que, de mantenerla, debiese modificarse el diseño de los programas, especificando desde criterios técnicos basados en evidencia, los perfiles de ingreso y de egreso esperados para cada sanción. Otra alternativa es pensar en una Libertad Asistida básica que pudiera ir complementando su intervención con atenciones o servicios especializados de acuerdo a las necesidades de cada joven y a las

desventajas sociales asociadas al delito (tales como, consumo de drogas, salud mental, maltrato familiar ascendente, intervención para agresores sexuales, maternidad adolescente)¹⁸, que en algunos casos incluso pueden ser prestados por la oferta existente fuera del ámbito de justicia juvenil de SENAME. Entendiendo que el SENAINFO es un sistema de información necesario, pero no puede ser exclusivo para la generación de antecedentes que permitan evaluar de manera exhaustiva las cuestiones relativas a Justicia Juvenil. De este modo debiesen existir sistemas de información complementarios que permitan cruzar datos con facilidad e incluyan a los distintos actores involucrados. Desde la perspectiva técnica y de la experiencia de recolección de información para efectos de esta evaluación, esto implica considerar al menos a Ministerio Público, Defensoría, Gendarmería de Chile, Programa 24 Horas, Tribunales, y eventuales sistemas de control de ejecución de penas, entre otros. Ello permitiría contar con cifras e índices objetivos sobre aprehensiones, imputaciones, defensas, educación y formación técnica, y reincidencia, además de supervisar adecuadamente los avances y las dificultades observadas. Por otra parte, desde la perspectiva de control financiero, la información que justifica el pago de la subvención no puede provenir fundamentalmente de SENAINFO y además ser auto-reportada, por lo que se requieren otros sistemas de información complementarios que permitan resguardar el adecuado control del financiamiento de los Programas. Analizar las reales demandas de los programas en cuanto a sus intervenciones a fin de poder ajustar de mejor manera tanto las transferencias entregadas a las Ocas como el gasto en administración que incurre la Institución. Es evidente que existe un desfase entre ambos gastos y este estudio permitiría encontrar las soluciones requeridas.

2° PUBLÍQUESE la presente resolución en la página Web del Servicio Nacional de Menores.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.




GMT/CBH/JLS/CCG

Distribución:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Dirección Nacional.
- Direcciones Regionales de SENAME.
- Departamento de Justicia Juvenil.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Oficina de Partes.